



CONDICIONES GENERALES

SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS

Colones / Dólares

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	CONDICIONES GENERALES.....	5
SECCIÓN I.	DEFINICIONES TÉCNICAS.....	5
SECCIÓN II.	PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN.....	10
<i>Artículo 1.</i>	<i>Póliza de Seguro y orden de prelación</i>	10
CAPÍTULO II.	ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES.....	10
<i>Artículo 2.</i>	<i>Coberturas básicas y opcionales</i>	10
<i>Artículo 3.</i>	<i>Riesgo nombrado</i>	11
SECCIÓN III.	COBERTURAS BÁSICAS	11
<i>Artículo 4.</i>	<i>Responsabilidad Civil Extracontractual</i>	11
<i>Artículo 5.</i>	<i>Cobertura C - Colisión y/o Vuelco</i>	13
SECCIÓN IV.	COBERTURAS OPCIONALES.....	13
<i>Artículo 6.</i>	<i>Cobertura D - Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones y/o Muerte de Personas y/o daños a la propiedad de Terceras personas (“LUC”).</i>	13
<i>Artículo 7.</i>	<i>Beneficio - Responsabilidad Civil por Daños a Vehículos de Familiares.</i>	14
<i>Artículo 8.</i>	<i>Beneficio - Responsabilidad Civil por Daños a Tercer Vehículo conducido por el Asegurado o por Conductor Autorizado (Designado).</i>	14
<i>Artículo 9.</i>	<i>Cobertura E- Gastos Médicos por lesión y/o muerte de ocupantes del Vehículo Asegurado por Accidente</i>	14
<i>Artículo 10.</i>	<i>Cobertura F - Robo y Hurto.</i>	15
<i>Artículo 11.</i>	<i>Cobertura G - Riesgos Adicionales</i>	16
<i>Artículo 12.</i>	<i>Cobertura H - Equipo Especial</i>	16
<i>Artículo 13.</i>	<i>Cobertura I - Extraterritorialidad</i>	17
<i>Artículo 14.</i>	<i>Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) Para las Coberturas de Daño Directo C, F, G, H, I, Q</i>	17
<i>Artículo 15.</i>	<i>Cobertura J - Deducible “Cero”</i>	18
<i>Artículo 16.</i>	<i>Cobertura K - Asistencia en carretera</i>	19
<i>Artículo 17.</i>	<i>Cobertura L - Responsabilidad civil extracontractual bajo los efectos del alcohol.</i>	19
<i>Artículo 18.</i>	<i>Cobertura M – Auto Sustituto.</i>	20
<i>Artículo 19.</i>	<i>Cobertura N – Servicios Dentales por Accidente Automovilístico</i>	21
<i>Artículo 20.</i>	<i>Cobertura O – Compensación de Deducible</i>	21
<i>Artículo 21.</i>	<i>Cobertura P –Desempleo Involuntario</i>	22
21.1.	<i>Período de Espera</i>	22
<i>Artículo 22.</i>	<i>Riesgo no Cubierto (Exclusión)</i>	22
<i>Artículo 23.</i>	<i>Cobertura Q - Rotura de Cristales</i>	23
<i>Artículo 24.</i>	<i>Cobertura R – Gastos Funerarios por muerte de ocupantes del Vehículo Asegurado</i>	23
<i>Artículo 25.</i>	<i>Cobertura S – Sustracción de efectos personales</i>	24
<i>Artículo 26.</i>	<i>Riesgo no Cubierto (Exclusión)</i>	24
<i>Artículo 27.</i>	<i>Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) para todas las Coberturas.</i>	24
SECCIÓN V.	LÍMITES Y RESTRICCIONES A LAS COBERTURAS	25
<i>Artículo 28.</i>	<i>Modalidades de Aseguramiento</i>	25
<i>Artículo 29.</i>	<i>Deducibles por cobertura</i>	26
<i>Artículo 30.</i>	<i>Suma asegurada del Vehículo.</i>	30

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

Artículo 31.	Límite de Responsabilidad _____	30
Artículo 32.	Delimitación geográfica _____	31
CAPÍTULO III.	DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO ACREEDOR.....	31
Artículo 33.	Acreeedor (Beneficiario Oneroso) _____	31
CAPÍTULO IV.	OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES.....	31
Artículo 34.	Obligaciones del Asegurado _____	32
Artículo 35.	Mantenimiento del estado del riesgo _____	32
Artículo 36.	Pluralidad de seguros _____	32
Artículo 37.	Funciones del Tomador para Suscripción e inclusión de Asegurados _____	33
Artículo 38.	Proceso de inclusión _____	33
Artículo 39.	Registro de Asegurados _____	34
Artículo 40.	Acceso a los registros e información de los expedientes de las operaciones de crédito _____	34
Artículo 41.	Legitimación de capitales _____	34
Artículo 42.	Deducible _____	34
CAPÍTULO V.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA.....	34
SECCIÓN VI.	OBLIGACIONES CON LA PRIMA.....	34
Artículo 43.	Proceso de pago de Prima _____	35
Artículo 44.	Domicilio de pago de Primas _____	35
Artículo 45.	Prima devengada _____	35
Artículo 46.	Fraccionamiento de Prima _____	35
Artículo 47.	Ajuste en la Prima _____	35
SECCIÓN VII.	BONIFICACIONES, DESCUENTOS Y RECARGOS.....	35
Artículo 48.	Bonificaciones, Descuentos y Recargos _____	35
Artículo 49.	Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima _____	39
CAPÍTULO VI.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	39
SECCIÓN VIII.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.....	39
Artículo 50.	Obligaciones del Tomador y del Asegurado _____	39
Artículo 51.	AVISO DE SINIESTRO _____	40
Artículo 52.	Solicitud de Asistencia para la cobertura "K" Asistencia en Carretera _____	41
CAPÍTULO VII.	VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.....	42
Artículo 53.	Perfeccionamiento del seguro _____	42
Artículo 54.	Vigencia de la póliza y de los aseguramientos individuales _____	42
Artículo 55.	Periodo de cobertura _____	42
Artículo 56.	Terminación Anticipada de la póliza _____	42
Artículo 57.	Renovación de la póliza _____	42
Artículo 58.	Finalización de la Cobertura _____	42
CAPÍTULO VIII.	DISPOSICIONES VARIAS.....	43
Artículo 59.	Seguro Colectivo _____	43
Artículo 60.	Condiciones para la Asegurabilidad Colectiva _____	43

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

Artículo 61.	Moneda	43
Artículo 62.	Retención o falsedad en la declaración del riesgo	43
Artículo 63.	Pérdida de indemnización por renuncia a derechos	43
SECCIÓN IX.	OBLIGACIONES DE SEGUROS LAFISE	43
Artículo 64.	Formalidades y entrega	44
Artículo 65.	Obligación de resolver reclamos y de indemnizar	44
SECCIÓN X.	BASES DE INDEMNIZACIÓN	44
Artículo 66.	Opciones de indemnización	44
Artículo 67.	Pérdida total	46
Artículo 68.	Pérdida Parcial	46
Artículo 69.	Sobreseguro	46
Artículo 70.	Infraseguro	46
Artículo 71.	Salvamento	46
Artículo 72.	Cesión de derechos y subrogación	46
Artículo 73.	Tasación	47
Artículo 74.	Modificaciones a la póliza	47
Artículo 75.	Plazo de prescripción	48
Artículo 76.	Autorización de documentos	48
Artículo 77.	Actualización de datos	48
Artículo 78.	Traspaso de la póliza	48
Artículo 79.	Confidencialidad de la información	48
CAPÍTULO IX.	INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	48
Artículo 80.	Impugnación de resoluciones	48
Artículo 81.	Jurisdicción	49
Artículo 82.	Arbitraje	49
Artículo 83.	Legislación aplicable	49
Artículo 84.	Comunicaciones	49
Artículo 85.	Registro ante la Superintendencia General de Seguros	49

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.**, en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, cédula jurídica: 3-101-678807, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código **A14** y el **Tomador**, acordamos la celebración del contrato de seguros **“Seguro Colectivo de Automóviles Lafise Plus”** de conformidad y con sujeción a las manifestaciones de voluntad, declaraciones previas de aseguramiento, condiciones de aceptación del riesgo y las disposiciones de la Póliza de Seguro. **SEGUROS LAFISE** se compromete, contra el pago de una Prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario en los términos y condiciones establecidas en la Póliza de Seguro. Queda convenido que la Póliza tendrá validez hasta que **SEGUROS LAFISE** acepte los riesgos declarados por el Tomador.

El derecho a gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Asegurado/Beneficiario bajo la Póliza queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

Seguros LAFISE Costa Rica S.A.
Cédula Jurídica 3-101-678807

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Sección I. DEFINICIONES TÉCNICAS

Las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos contenidos en la Póliza de Seguro:

1. **Abandono:** Descuidar desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia de la Póliza.
2. **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, súbito, violento y externo a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños éste o genere Responsabilidad Civil. Es sinónimo de evento.
3. **Acto malintencionado:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
4. **Adenda:** Documento que se adiciona a la Póliza y que modifica Condiciones Particulares. En plural se denomina Adenda.
5. **Apropiación y retención indebida:** Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia el Automóvil Asegurado con la obligación de devolverlo, se apropie o no lo entregue en el tiempo establecido. Debe ser así declarado por un juez penal.
6. **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y obligaciones derivados de la Póliza. Para efectos de esta póliza de seguro, se tendrá como Asegurado:
 - a. Cualquier otra persona que, al momento de acaecer el evento, conduzca el Automóvil Asegurado con el permiso expreso o implícito del Asegurado y cuente con licencia de conducir.
 - b. En cuanto a la **Cobertura "E"** se consideran Asegurados, los familiares del Asegurado hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y cualquier Tercera Persona, siempre y cuando estén como ocupantes del vehículo y; el número de ocupantes no exceda el límite establecido por la tarjeta de circulación, según tipo de vehículo.
 - c. En caso de Vehículos inscritos a nombre de personas jurídicas, de uso personal o personal-comercial, el Asegurado, será aquel indicado como "Conductor Autorizado".
7. **Automóvil Asegurado:** Automotor utilizado en el transporte terrestre de personas o cosas, el cual, para su circulación, requiere de registro y placa correspondiente. Para efectos de asegurabilidad y mantenimiento de coberturas, debe estar legalmente autorizado para su correcta circulación en el territorio nacional, incluyendo el marchamo pagado.
8. **Automóvil de carga liviana:** Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, cuyo peso bruto es hasta 5.000 kilogramos, y posee las placas especiales que lo identifican como tal (CL).
9. **Autoridad Competente:** Instancia administrativa, de tránsito o judicial, legitimada para realizar, resolver o referirse a una gestión o asunto concreto.
10. **Avería:** Falla, desperfecto o descompostura que inutiliza parcial o totalmente al Automóvil Asegurado y le impide circular por sus propios medios.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- 11. Beneficiario:** Persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico en relación con el Automóvil Asegurado, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará **SEGUROS LAFISE**.
- 12. Camión:** Vehículo automotor de más de 5001 kilogramos hasta 9999 kilogramos de peso bruto, de uso comercial o transporte público. Este concepto comprende los camiones de volteo, camiones de carga, autobuses y tracto camiones.
- 13. Caso fortuito:** Acontecimiento de carácter imprevisto a consecuencia del cual se produce un determinado hecho que no puede ser evitado.
- 14. Certificado de Seguro:** Documento que se acredita la inclusión de la persona como Asegurado en el contrato de seguro y recoge las Condiciones Particulares del Asegurado, incluyendo las coberturas y beneficios que aplican.
- 15. Coaseguro:** Porcentaje de la pérdida a cargo del tomador y/o asegurado según se pacte en las condiciones particulares de la póliza.
- 16. Coberturas de daño directo:** Coberturas por daños sufridos en el Vehículo Asegurado: Cobertura C - Colisión y/o Vuelco, Cobertura F - Robo y Hurto., Cobertura G - Riesgos Adicionales, Cobertura H - Equipo Especial y Cobertura O – Compensación de Deducible.
- 17. Colisión:** Impacto súbito, accidental e inesperado del Automóvil Asegurado contra una persona, cualquier animal o un objeto mueble o inmueble que no forme parte del mismo vehículo y/o no se encuentre adherido o remolcado por el mismo.
- 18. Condiciones Generales:** Es el conjunto de cláusulas predisuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), que recoge los principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.
- 19. Condiciones Particulares:** Conjunto de cláusulas que particularizan un contrato de seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura.
- 20. Conductor Autorizado:** Cualquier persona que conduzca el Automóvil Asegurado, autorizada en forma verbal por el Asegurado, con licencia de conducir vigente y habilitante.
- 21. Conmoción civil:** Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra un gobierno.
- 22. Cristal:** Pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que se coloca para cubrir una ventana.
- 23. Daño:** Afectación personal, moral o material producida a consecuencia directa de un Siniestro.
- 24. Daño moral:** Pérdida o daño causado a una persona física, que no afecta su esfera económica, sino su interior: prestigio, nombre, reputación y que es susceptible de valoración económica.
- 25. Daño Vandálico:** Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del Vehículo Asegurado.
- 26. Daño Reparable:** Cuando el Automóvil Asegurado sufre un daño severo en un evento cubierto, pero este no llega a ser tal como para ser declarado Pérdida Total estructural, **SEGUROS LAFISE** determinará el monto de la pérdida a indemnizar en una suma inferior a la Suma Asegurada.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- 27. Deducible:** Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares, que se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que se afecten en un reclamo.
- 28. Depreciación Aplicable:** Corresponde al porcentaje de depreciación anual que se aplica al Automóvil Asegurado para el cálculo de indemnización en caso de pérdida total a fin de determinar el valor real efectivo o valor de mercado.
- 29. Desprendimiento:** Desunir de forma accidental, soltar una pieza de vidrio de su lugar, sea éste una ventana o parabrisas.
- 30. Domicilio contractual:** Cualquier medio de contacto anotado por el Tomador en la solicitud del seguro, tanto de éste como del Asegurado para recibir todo tipo de comunicación.
- 31. Efectos personales:** Se entiende como aquellos objetos de uso personal, propiedad del Asegurado, que viajen dentro del vehículo asegurado. Ningún objeto diferente a este uso se considerará como tal.
- 32. Equipo Especial:** Cualquier accesorio o parte adicional al modelo original que los distintos fabricantes presentan al mercado el cual debe asegurarse por aparte y pagar la extra Prima que corresponda. Para ello, debe describirse cada parte o accesorio indicando sus características y el valor asegurado de cada una.
- 33. Evento:** Suceso futuro e imprevisto que puede ser o no un Riesgo Asegurado.
- 34. Flotilla:** Conjunto de Automóviles Asegurables, inscritos registralmente a nombre de una persona (natural o jurídica) o de distintas personas natural o jurídicas, que demuestren unidad operativa entre sí.
- 35. Frecuencia:** Factor relativo que cuantifica la recurrencia o relación de número de siniestros acontecidos y reclamados entre total de pólizas vendidas.
- 36. Fuerza Mayor:** Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse por el Asegurado, en donde no participa su voluntad y a los cuales no es posible resistir; como un naufragio, terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público etc.
- 37. Gastos Médicos:** Se refiere a los gastos erogados por el Asegurado y aprobados por **SEGUROS LAFISE**, que resulten de la ocurrencia de un evento cubierto.

38. Grados de Consanguinidad y Afinidad:

Grados de Consanguinidad

- 1°: Padres e Hijos
- 2°: Abuelos, Hermanos y Nietos.
- 3°: Tíos y Sobrinos.

Grados de Afinidad

- 1°: Padres del Cónyuge y Cónyuge del hijo.
- 2°: Abuelos del Cónyuge y Hermanos del Cónyuge.
- 3°: Tíos del Cónyuge y Sobrinos del Cónyuge.

- 39. Hurto:** Es el apoderamiento fortuito de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
- 40. Hurto de uso:** Es la utilización temporal del Automóvil Asegurado sin el consentimiento del Asegurado, o de quien pueda concederlo legalmente.
- 41. Infraseguro:** Si el valor asegurado es inferior al valor del interés asegurable, solo se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo que las partes establezcan lo contrario.
- 42. Insurrección:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- 43. Interés asegurable:** Interés económico demostrable al momento en que ocurre el siniestro y que el Asegurado tuviere en la preservación del Automóvil Asegurado, contra su pérdida, daño o destrucción.
- 44. Inundación:** Efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, o bien, producto del desbordamiento de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes.
- 45. Legitimación de capitales:** Proceso mediante el cual se obtienen fondos a partir de actividades ilegales, con el fin de introducirlos en la economía de un país, para darle apariencia legal y dificultar su rastreo.
- 46. Límite Único Combinado (LUC):** Opera para la Cobertura de Responsabilidad Civil; es la suma máxima por la cual **SEGUROS LAFISE** otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, tanto en lesión o muerte a Terceras Personas como daños a la propiedad de Terceras Personas.
- 47. Lucro cesante:** Pérdida consecuencial sufrida por Terceras Personas, por el resultado de la suspensión necesaria e ineludible del negocio, causada por el daño o destrucción de su propiedad según sea el caso, como consecuencia de la materialización de los riesgos que ampara esta Póliza, de conformidad con la normativa y jurisprudencia costarricense.
- 48. Ocupante de vehículo:** Persona pasajera que ocupa un asiento dentro del vehículo asegurado mientras transita por las vías públicas terrestres.
- 49. Pasajero:** Persona que se encuentre viajando dentro del Automóvil Asegurado, siempre que no forme parte de un grupo que en conjunto exceda el límite de capacidad de pasajeros establecidos por el fabricante, al momento de presentarse el evento.
- 50. Pérdida:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro. Sinónimo de Daño.
- 51. Pérdida Bruta:** Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates y honorarios.
- 52. Pérdida Total:** Daño general, estructural y/o de los sistemas de un vehículo automotor que a criterio de **SEGUROS LAFISE**, impiden su reparación para posterior circulación por razones de seguridad jurídica y vial.
- 53. Período de gracia:** Extensión del periodo de pago de la Prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada en la Póliza durante el cual se mantienen las coberturas vigentes.
- 54. Permiso temporal de aprendizaje:** Documento que expide el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) en forma temporal, para la conducción de aprendices, queda supeditado al acatamiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito vigente de la República de Costa Rica.
- 55. Peso bruto del vehículo:** Peso total del vehículo, que resulta al sumar su peso según las especificaciones de fábrica, a la carga útil que pueda transportar, según las especificaciones correspondientes.
- 56. Prima:** Precio que paga el Tomador como contraprestación a la cobertura del seguro en caso de Siniestro.
- 57. Reinstalación automática:** Proceso que restaura el monto asegurado sin el cobro de la extra Prima, una vez que se produce un siniestro.
- 58. Regla proporcional:** Fórmula que se aplica en la determinación de la suma indemnizatoria que, en caso de siniestro parcial, debe satisfacer la entidad aseguradora, en virtud de la cual, cuando existe infraseguro, el daño debe ser liquidado teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real del bien asegurado en el momento del siniestro.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- 59. Remolque:** Vehículo de acople temporal que carece de motor propio para desplazarse, por lo que ha sido construido especialmente para ser halado por un vehículo automotor. Se incluyen aquí, los vehículos articulados, semi-remolques, furgones, plataformas, cisternas, y similares.
- 60. Responsabilidad civil:** Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción y omisión extracontractual, propia o de tercero por el que deba responderse, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia, o ausencia de culpa si se trata de una responsabilidad civil objetiva, y que no sea causada por el incumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato entre las partes afectadas. Debe ser así decretada en firme por una instancia judicial o arbitral, o aceptada como tal por **SEGUROS LAFISE**.
- 61. Riesgo Asegurado:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado y que está contemplado en las coberturas descritas en Condiciones Particulares.
- 62. Robo:** Uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del Automóvil Asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
- 63. Siniestralidad:** Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las Primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo: severidad.
- 64. Siniestro:** Manifestación del Riesgo Asegurado.
- 65. Suma Asegurada:** Límite máximo de responsabilidad a cargo de **SEGUROS LAFISE** para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 66. Terceras Personas:** Toda persona que no es parte en el contrato de seguro, incluyendo toda persona ajena a vínculos obrero patronales, contractuales, o de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Tomador o el Asegurado, que vea afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un hecho en el que se le impute responsabilidad al Asegurado. Nombrado también como Tercero Perjudicado.
- 67. Tomador:** Persona física o jurídica que, contrata el seguro por cuenta ajena y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada.
- 68. Uso del Automóvil Asegurado:** Destino o utilidad que el Asegurado dará al Automóvil Asegurado; los fines para los cuales se usará el Automóvil Asegurado podrán ser:
- a. Personal:** Uso personal del vehículo por el Asegurado para ocupaciones cotidianas y para trasladarse de su residencia a su lugar de trabajo o de descanso o esparcimiento o recreo, y viceversa.
 - b. Comercial:** Uso principal del vehículo es para fines de lucro en el negocio en que se ocupa el Asegurado, incluyendo el uso ocasional con fines personales de recreo, de familia u otros fines comerciales.
- 69. Uso indebido:** Utilización del Automóvil Asegurado por una persona que lo tiene bajo su poder o custodia, con el consentimiento del Asegurado o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la autorizada y declarada por el Tomador en la Póliza.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- 70. Valor a nuevo:** Modalidad bajo la cual, la suma asegurada de las coberturas de Daño Directo debe ser igual al valor a nuevo del Automóvil Asegurado para el primer año y a Valor Real Efectivo para los siguientes años de antigüedad al momento del siniestro.
- 71. Valor convenido:** Valor que el Asegurado atribuye al Automóvil Asegurado cuyo importe será el que deba satisfacer **SEGUROS LAFISE** en caso de siniestro, sin aplicación de la regla proporcional; obligándose a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta el límite de responsabilidad.
- 72. Valor de salvamento:** Luego del Siniestro, es el valor que se establece a la parte no destruida del vehículo y que puede ser aprovechada.
- 73. Valor Real Efectivo:** Valor de mercado del Automóvil Asegurado a la fecha del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. Equivale a su precio de compra en el mercado nacional, sin considerar los gastos de inscripción o el valor del Equipo Especial si no estuviese asegurado.
- 74. Vehículo Tipo Económico:** Tipo compacto, sedán, con cilindrada máxima de 1.600 c.c. y no ser propiedad directa o indirecta de familiares del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o de empresas en que estas personas funjan como apoderados, representantes, o empleados. O bien, el definido como tal por el Rent a Car.
- 75. Vía:** Para efectos de este contrato se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Tránsito vigente en la República de Costa Rica.
- 76. Vuelco:** Movimiento súbito y accidental del Automóvil Asegurado, que da como resultado que el automotor se incline o gire sobre sí mismo, total o parcialmente, probando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del vehículo en relación con la cinta asfáltica o vía por la que circula.

Sección II. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN

Artículo 1. Póliza de Seguro y orden de prelación

El Contrato de Seguro se documenta y formaliza con la Póliza de Seguro, la cual se constituye con las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro, las Adenda y cualquier otra declaración realizada por el Tomador y/o Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión póliza o póliza de seguro, se entenderá que constituye la documentación aquí mencionada. El Certificado de Seguro y las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales y las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

CAPÍTULO II. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Artículo 2. Coberturas básicas y opcionales

Son coberturas básicas y obligatoria al menos una de las siguientes coberturas:

- **Cobertura A: Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas.**
- **Cobertura B: Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas.**
- **Cobertura C: Colisión y/o Vuelco.**

El resto de las coberturas se considerarán adicionales opcionales, susceptibles a ser contratadas por acuerdo entre las partes, mediante el pago de la Prima correspondiente y según las restricciones que en cada cobertura se estipula:

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- **Cobertura D** - Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones y/o Muerte de Personas y/o daños a la propiedad de Terceras personas (“LUC”).
- **Cobertura E** - Gastos Médicos por lesión y/o muerte de ocupantes del Vehículo Asegurado por Accidente.
- **Cobertura F** - Robo y Hurto.
- **Cobertura G** - Riesgos Adicionales.
- **Cobertura H** - Equipo Especial.
- **Cobertura I** - Extraterritorialidad.
- **Cobertura J** - Deducible “Cero”.
- **Cobertura K** - Asistencia en carretera.
- **Cobertura L** - Responsabilidad civil extracontractual bajo los efectos del alcohol.
- **Cobertura M** – Auto Sustituto.
- **Cobertura N** – Servicios Dentales por Accidente Automovilístico.
- **Cobertura O** – Compensación de Deducible.
- **Cobertura O** – Compensación de Deducible Desempleo Involuntario.
- **Cobertura Q** – Rotura de Cristales.
- **Cobertura R** – Gastos Funerarios por muerte de ocupantes del Vehículo Asegurado.
- **Cobertura S** – Sustracción de efectos personales.

Artículo 3. Riesgo nombrado

Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, por los cuales el Tomador haya pagado la Prima correspondiente y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

Sección III. COBERTURAS BÁSICAS

Artículo 4. Responsabilidad Civil Extracontractual

4.1. Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas.

Ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de Terceras Personas, en exceso del Seguro Obligatorio Automotor, que se hubiere ocasionado en forma accidental con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, al ser declarado responsable civil mediante sentencia en firme dictada por el juzgado competente. También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto.

- **Ver sección Deducibles por cobertura.**

4.2. Cobertura B - Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas.

Ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y/o perjuicios a la propiedad de Terceras Personas, que se hubieren ocasionado en forma accidental con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado declarado en las Condiciones particulares, al ser declarado responsable civil mediante sentencia en firme dictada por el juzgado competente. También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto.

Ver sección **Deducibles por cobertura**.

4.3. Costas y Gastos legales para Cobertura A y B

En los procesos judiciales de carácter civil, se cubre la defensa legal del Asegurado. **SEGUROS LAFISE** no ampara el costo de los honorarios correspondientes a la defensa penal, aunque concurren paralelamente o en eventos posteriores. Los hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho provistos por **SEGUROS LAFISE**. Tales servicios serán extensivos a la defensa del Asegurado en la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, en los casos en que **SEGUROS LAFISE** hubiere autorizado por escrito al Asegurado que los llevase a cabo. Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa del Asegurado sea ejercida por el profesional en derecho de su elección; no obstante, si así fuere, el costo máximo que **SEGUROS LAFISE**, quedará obligado a resarcir corresponderá al honorario mínimo dispuesto en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado salvo que el Asegurado y **SEGUROS LAFISE** pacten un honorario mayor. Además de los servicios profesionales de defensa, están amparados bajo esta cobertura los costos razonables de otro tipo de servicios y los gastos complementarios que se requieran para el adecuado ejercicio de la defensa del Asegurado.

Todos los costos y gastos atribuibles a la defensa del Asegurado que sean satisfechos por **SEGUROS LAFISE**, con cargo a esta cobertura, reducirán la suma asegurada suscrita para la cobertura, y en consecuencia reducirán el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, en virtud de la misma.

En caso de Vehículos inscritos (asegurados) a nombre de personas jurídicas, de uso personal o personal-comercial, el Asegurado deberá declarar al o los conductores a ser designados como "Conductor(es) Designado(s)", al momento de la suscripción.

4.4. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) - Coberturas A y B.

- 1. Los daños y perjuicios que sufran las personas mencionadas en el Artículo No.13 de este contrato y sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**
- 2. Cuando los daños sean causados intencionalmente por el conductor del vehículo al momento del siniestro.**
- 3. Los daños y perjuicios de las personas que deban estar protegidos por la legislación de Riesgos del Trabajo cuando la víctima esté amparada por dicho Régimen, según se define en el Título IV del Código de Trabajo de la República de Costa Rica,**
- 4. Las lesiones, daños, perjuicios o muerte que el Automóvil Asegurado ocasione a un tercero, cuando el mismo sea objeto de embargo, requisa, decomiso, o destrucción ordenada por la Autoridad Competente.**
- 5. Los reclamos donde SEGUROS LAFISE, determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo No.41 "Obligaciones del Tomador y/o Asegurado".**
- 6. Cuando el Asegurado, o el conductor al momento del siniestro, asuma la responsabilidad en el evento bajo cualquier tipo de contrato o convenio, antes o durante la realización del proceso judicial, sin la autorización previa y por escrito de SEGUROS LAFISE.**
- 7. Daños o lesiones que no sean consecuencia del siniestro amparado.**

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- 8. No se cubre la Responsabilidad Civil cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, robado o tomado sin autorización del dueño del vehículo asegurado, y ocasionado por accidente causando daños materiales a la propiedad de terceras personas.**

Artículo 5. Cobertura C - Colisión y/o Vuelco

Cubre las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el Automóvil Asegurado a consecuencia de:

- a. Colisión con otro vehículo, o cualquier objeto erigido o que se levante sobre la superficie.
 - b. Vuelco.
 - c. Levantamiento súbito de la tapa del motor.
 - d. Daños por el atropello de cualquier persona o animal, sean estos últimos propiedad o no del Asegurado.
- Ver sección **Deducibles por cobertura**.

Sección IV. COBERTURAS OPCIONALES

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, y se ha pagado la Prima adicional que corresponda, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Artículo 6. Cobertura D - Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones y/o Muerte de Personas y/o daños a la propiedad de Terceras personas ("LUC").

Esta cobertura ampara, bajo la modalidad de "Límite Único Combinado", los riesgos cubiertos tanto en la **Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas**, como en la **Cobertura B - Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas**., según los términos establecidos en esas coberturas.

"**Límite Único Combinado**" lo que establece es un único límite para ambas coberturas, la cual determina que, bajo una sola suma asegurada, se cubre tanto la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o por los daños y/o perjuicios a la propiedad de terceras personas.

El límite máximo de Responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** con cargo a esta cobertura, es la suma asegurada contratada que se estipula en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cuando en un accidente exista más de una persona lesionada y/o fallecida y/o más de una propiedad dañada, las indemnizaciones se tramitarán de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud de indemnización hasta alcanzar el monto del Límite Único Combinado (LUC).

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas que brinden protección contra los riesgos de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad a terceras personas, se aplicará lo establecido en el Artículo "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

Daño Moral - Esta cobertura también amparará el Daño Moral probado que resulte como consecuencia de un siniestro o evento cubierto por este contrato; aplica únicamente por lesiones y/o muerte de terceros. Si la suma a indemnizar por concepto de daño moral fuere establecida por fallo judicial firme dictado por autoridad competente, la totalidad de dicho monto será amparable dentro del límite de la suma asegurada en esta

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

cobertura; pero si la causa civil fuese resuelta por convenio de partes a través de arreglo judicial, extrajudicial o algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, la suma máxima amparable por concepto de daño moral se limitará a un 25% de la suma asegurada de la Cobertura A.

La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida operará bajo las siguientes condiciones:

1. Para vehículos de uso personal, en caso de personas jurídicas, se deberá declarar un conductor designado.
2. Si el Asegurado registra más de un seguro, únicamente operará la póliza vigente con mayor monto asegurado, no procede la sumatoria de los montos asegurados de las demás pólizas vigentes.
3. Si el vehículo utilizado cuenta con coberturas de Responsabilidad Civil bajo un Seguro de Automóviles, indistintamente de la aseguradora que hubiese emitido la póliza, la presente cobertura operará en adición (exceso) al seguro suscrito.
4. La cantidad máxima de eventos cubiertos durante el año póliza será de tres.
5. Aplica únicamente para el territorio de la República de Costa Rica.

Artículo 7. Beneficio - Responsabilidad Civil por Daños a Vehículos de Familiares.

Extiende a cubrir bajo las **coberturas A y B** de Responsabilidad Civil descritas anteriormente, como consecuencia de un Siniestro que produce daños al vehículo de su cónyuge, hijos y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad del Tomador o Asegurado habitual del vehículo asegurado.

Artículo 8. Beneficio - Responsabilidad Civil por Daños a Tercer Vehículo conducido por el Asegurado o por Conductor Autorizado (Designado).

Extiende a cubrir bajo las **coberturas A y B** de Responsabilidad Civil descritas anteriormente, cuando EL Asegurado conduce un vehículo distinto al vehículo asegurado (descrito en Condiciones Particulares).

La suma máxima amparable por concepto de Costas y Gastos Judiciales se limitará a un 25% de la suma asegurada de esta Cobertura.

La inclusión de este beneficio está condicionado a la adquisición de la **Cobertura C - Colisión y/o Vuelco**.

Artículo 9. Cobertura E- Gastos Médicos por lesión y/o muerte de ocupantes del Vehículo Asegurado por Accidente

SEGUROS LAFISE reembolsará a los ocupantes del vehículo, el costo de los gastos médicos necesarios, usuales y acostumbrados, en que se incurran por lesiones corporales o muerte sufridas por motivo de un evento amparado bajo las coberturas de Daño Directo al vehículo asegurado de esta póliza mientras viajen en la parte destinada al conductor y/o como pasajeros del vehículo asegurado, sin exceder la capacidad del mismo, según se establece en la tarjeta de circulación del vehículo. No se pagarán los gastos médicos cubiertos por el seguro de Riesgo del Trabajo y sólo aquellos que excedan el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores.

En caso de lesiones o fallecimiento, de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, **SEGUROS LAFISE** indemnizará:

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- a. Por lesiones: El monto máximo a indemnizar por evento por concepto de Gastos Médicos será la Suma Asegurada seleccionada por el Asegurado y expuesta en las Condiciones Particulares.
- b. Por fallecimiento:
 - a. Muerte de ocupantes del vehículo asegurado: El monto máximo a indemnizar por evento será el 30% del monto asegurado y expuesto en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura aplica únicamente en el territorio de la República de Costa Rica, y la atención médica se brindará en el centro hospitalario o clínica seleccionada por el Asegurado. **Esta cobertura no aplica bajo ninguna circunstancia por eventos ocurridos extraterritorialmente.**

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de las Coberturas "A", "B" y "C", simultáneamente para un mismo vehículo.

- Ver sección **Deducibles por cobertura.**

9.1. Riesgos no Cubiertos para la Cobertura E y R (Exclusiones)

Quedan excluidas de esta cobertura:

1. Los Gastos Médicos que no hayan sido causados por un accidente amparado por esta póliza.
2. El beneficio de gastos funerarios cuando el fallecimiento de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del Automóvil Asegurado se dé como consecuencia de un homicidio simple o calificado que tenga relación directa con actos ilegales o delitos.
3. Los Gastos Médicos que deban ser cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.
4. Los Gastos Médicos del conductor del Automóvil Asegurado cuando se demuestre, por medio idóneo, que se encontraba bajo los efectos del alcohol, de conformidad a los límites establecidos en la Ley de Tránsito vigente de la República de Costa Rica.
5. Los Gastos Médicos derivados de las lesiones que sufran personas que viajen en cualquier parte del Automóvil Asegurado que no sea la parte interior de la cabina.
6. Los Gastos Médicos generados o agravados por una enfermedad preexistente o congénita.
7. Los Gastos Médicos por concepto de habitación, alimentación o similares, en el centro médico de atención para amigos o familiares que acompañen al ocupante. Los Gastos Médicos generados por cirugías estéticas, elaboración de anteojos y lentes de contacto, o tratamientos dentales, que no sean producto del accidente amparado por la póliza. Excepto cirugías plásticas reconstructivas derivadas de lesiones del accidente.
8. Los Gastos Médicos para la atención del Tomador y/o Asegurado generados por la tentativa de suicidio, tentativa de homicidio u homicidio que este cometa.
9. Los Gastos Médicos producto de las lesiones que sufran los ocupantes del Automóvil Asegurado derivados de un altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.
10. Cuando los daños sean causados intencionalmente por el conductor del vehículo al momento del siniestro.
11. Esta Cobertura excluye la aplicación de Cobertura A - Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas..

Artículo 10. Cobertura F - Robo y Hurto.

Cubre las pérdidas directas que sufra el Automóvil Asegurado a consecuencia de:

- a. Robo o hurto total o parcial del vehículo, así como aquellos daños que resultaren a consecuencia de la tentativa de producir dichos delitos.
- b. Robo o hurto del Equipo Especial asegurado, cuando se hubiese optado por esta cobertura.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- c. Uso indebido, hurto de uso o retención indebida.

Condiciones:

- a) La protección por robo parcial opera única y estrictamente si éste se da estando el vehículo asegurado en vía pública o estacionamientos públicos.
- b) La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la **Cobertura C - Colisión y/o Vuelco**.
- Ver sección **Deducibles por cobertura**.

Artículo 11. Cobertura G - Riesgos Adicionales

Se cubren las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el Automóvil Asegurado, únicamente cuando sean producidas por alguno de los riesgos que se indican a continuación:

- a. Inundación, ciclón, huracán, granizada, y, tornado.
- b. Temblor, terremoto, erupción volcánica, caída de cenizas, y/o arena volcánica.
- c. Deslizamiento, hundimiento o derrumbe.
- d. Explosión externa.
- e. Los daños Vandálicos a consecuencia de: rayonazos, raspones, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pintura, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas. Para efectos de Rotura de Cristales por Daños Vandálicos, se indemnizará hasta un límite máximo del 10% sobre el sobre el valor de nuevo del vehículo (vehículo "Cero" kilómetros) o suma asegurada, la que sea menor.
- f. Daños que se produzcan a consecuencia de su transporte terrestre o acuático, así como las maniobras de carga y descarga.
- g. Por el aterrizaje forzoso de aviones, su caída, la caída de sus partes o su equipo.
- h. Rayo o incendio por cualquier causa.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la **Cobertura C - Colisión y/o Vuelco**.

- Ver sección **Artículo 29 Deducibles por cobertura**.

Artículo 12. Cobertura H - Equipo Especial

Cubre los riesgos que generen daños en el equipo especial instalado en el vehículo asegurado; previa declaración del mismo mediante solicitud por parte del Asegurado, aceptada por escrito por **SEGUROS LAFISE**, y estipulada en las condiciones particulares; en caso que se materialicen cualquiera de los riesgos cubiertos que amparen las coberturas antes descritas.

Se considera como Equipo Especial los accesorios o componentes que se adapten o adicione al modelo original del vehículo. Todo Equipo Especial que no se asegure por aparte está excluido de la protección del seguro.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la Cobertura "C" – colisión y/o Vuelco, y las Coberturas Adicionales "Cobertura F - Robo y Hurto. y "Cobertura G - Riesgos Adicionales, simultáneamente para un mismo vehículo.

- Ver sección **Deducibles por cobertura**.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

Artículo 13. Cobertura I - Extraterritorialidad

SEGUROS LAFISE brindará al amparo de esta póliza, cobertura de extensión territorial a Centroamérica, Belice y Panamá, de forma gratuita y automática; cuando se hayan suscritos las coberturas básicas "A", "B" y "C" y las coberturas adicionales opcionales "E" y/o "F" y/o "G". No se otorga este amparo para las coberturas "D", "L", "M".

Para otorgar esta cobertura se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. Vehículos de uso personal.
- b. Vehículo con peso bruto que no exceda de 5.000 kilogramos.
- c. Límite máximo de cobertura de 30 días calendario, máximo 3 veces al año.

Con el fin de activar esta cobertura, el Asegurado deberá notificar por escrito, previo a su salida del territorio geográfico de la República de Costa Rica, el país a visitar y las fechas del viaje.

En el caso de aquellos vehículos que no cumplan con lo previsto en los incisos a), b) y c) anteriores, o, el viaje sea por más de 30 días calendario, o si los mismos tendrán como destino un país diferente a los indicados, **SEGUROS LAFISE** otorgará esta cobertura previo pago de la Prima correspondiente por parte del Asegurado.

SEGUROS LAFISE se reservará el derecho de analizar y aceptar el riesgo para el otorgamiento de dicha cobertura. Se aplicarán tarifas diferenciadas según el tipo de uso y peso del vehículo, así como del número de días que el vehículo se encontrará fuera de la delimitación geográfica cubierta.

La indemnización producto de esta cobertura se realizará por reembolso contra facturas presentadas por el gasto incurrido realizado por el Asegurado o Tomador, que puedan ser verificables y razonables con respecto a la reparación o gastos médicos cubiertos, según sea el caso, y hasta los límites contratados.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición conjunta de las coberturas básicas A, B y C y las coberturas adicionales opcionales E y/o F y/o G.

- Ver sección **Deducibles por cobertura**.

Artículo 14. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) Para las Coberturas de Daño Directo C, F, G, H, I, Q
Quedan excluidos de las coberturas de Daño Directo descritas:

- 14.1. Los daños, tanto directos como indirectos, sufridos por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o la capacidad del Automóvil Asegurado.**
- 14.2. Los daños que sufra el Automóvil Asegurado por el desgaste natural, la depreciación en el valor del Automóvil Asegurado, o por falta de mantenimiento.**
- 14.3. La rotura o descompostura mecánica, eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Automóvil Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que sean causadas por eventos amparados por esta póliza.**
- 14.4. Todos aquellos accesorios que no vienen de fábrica para el vehículo asegurado, excepto que hayan sido específicamente asegurados como equipo especial.**
- 14.5. Los daños producidos al Automóvil Asegurado cuando los mismos estén cubiertos por la garantía del fabricante.**

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- 14.6. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del Automóvil Asegurado, sean causados por bultos u otros objetos que sean transportados en dicha cabina.
- 14.7. El daño que el remolque o carreta produzca al Automóvil Asegurado que realiza la acción de remolcar o halar, ya sea por la maniobra propia o por la acción de tercero.
- 14.8. Cuando los daños son causados por agua e inundación y es el Asegurado quien de forma voluntaria conduzca el vehículo en ríos, lagos, o calles que se encuentren inundadas antes de atravesarlos.
- 14.9. Daños y pérdidas provocados por eventos de la naturaleza; excepto si dichos riesgos fueron suscritos previamente en la póliza.
- 14.10. El lucro cesante, así como el daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al Automóvil Asegurado al momento de ocurrir el evento.
- 14.11. Daños que tenga el Automóvil Asegurado antes del siniestro.
- 14.12. Los daños de combustión espontánea interna del vehículo u objetos que se encuentren en su interior y el daño que provenga de ésta.
- 14.13. Los daños que reciba el Automóvil Asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por obstáculos en la carretera, salvo que el siniestro que se produzca se origine por la materialización de un riesgo amparado por la póliza, o cuando el vehículo caiga en una alcantarilla sin tapa.
- 14.14. Los daños al motor y/o caja de cambios, excepto cuando tal cambio ocurra como consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos por la póliza.
- 14.15. Los daños provocados por el impacto de balas, cuando el Automóvil Asegurado participe en un evento que produzca una agravación, aunque sea momentánea del riesgo asegurado.
- 14.16. Los daños que sufra el Automóvil Asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.
- 14.17. Las pérdidas que sufra el Automóvil Asegurado cuando haya sido dejado en abandono.
- 14.18. Los daños ocasionados al Automóvil Asegurado por maniobras de carga y descarga del mismo, y el funcionamiento de grúas y aparatos similares.
- 14.19. En caso de robo o hurto del vehículo, los gastos en que incurra el Asegurado para procurar la localización del automóvil; a menos que, los mismos estén debidamente justificados a criterios de SEGUROS LAFISE.
- 14.20. El daño producido al Automóvil Asegurado por la caída accidental y/o la exposición prolongada a sustancias corrosivas, cáusticas o de otra especie.
- 14.21. El daño Vandálico provocado por familiares del Asegurado con quienes exista un nexo de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.
- 14.22. Los daños producto de la materialización del riesgo de incendio, que se produzcan al Automóvil Asegurado, por parte de la carga que transporta o la producida por objetos inflamables o sustancias que produzcan un incendio dentro del vehículo.

Artículo 15. Cobertura J - Deducible “Cero”

15.1. Riesgos Cubiertos

En virtud de la suscripción de esta cobertura, SEGUROS LAFISE, no aplicará, en caso de un siniestro amparado por la póliza, el deducible correspondiente a la cobertura afectada, si el Tomador y/o Asegurado solicitó la inclusión de la presente cobertura y realizó con anterioridad al evento asegurado el pago de la Prima correspondiente.

El Tomador y/o Asegurado podrá incluir el beneficio de esta cobertura para ser aplicada estricta y únicamente a la cobertura “B” Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de las coberturas básicas A y/o B y/o C, y las coberturas adicionales opcionales E y/o F y/o G; excepto para las coberturas D, H, I, K y L.

Artículo 16. Cobertura K - Asistencia en carretera

Como parte complementaria a las coberturas descritas anteriormente, el Asegurado contará con los servicios de asistencia en viaje para los Vehículos asegurados descritos en el **Anexo I - “Asistencia en carretera”** incorporado a continuación, el cual forma parte de las Condiciones Generales, siempre que éstos sean contratados y así conste en las Condiciones Particulares.



Anexo%20I%20-%20
Asistencia%20en%20C

Esta cobertura es gratuita, siempre y cuando se hayan suscrito las coberturas básicas A, B y C, y al menos alguna de las coberturas Adicionales Opcionales, y cuando los vehículos asegurados tengan antigüedad menor o igual a 10 años y su peso sea inferior a 5,000 kg.

Los tipos de vehículos No cubiertos son aquellos diferentes a los usos denominados Particulares y Carga Liviana de Uso Personal y Carga Liviana de uso Comercial, además de los vehículos con antigüedad estrictamente mayor a 10 (diez) años; los cuales, con el pago de una Prima adicional, podrán acceder al beneficio de “Asistencia en Carreteras”.

Esta cobertura **no opera** para la cobertura I “Extraterritorialidad”, la cobertura “M” Auto sustituto, en las demás operará el servicio de inspección en sitio, al momento del accidente que podrá activar otros servicios subsecuentes, dependiendo de la naturaleza del accidente.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de las coberturas básicas A, B y C y al menos alguna de las coberturas adicionales opcionales.

- Ver sección **Deducibles por cobertura.**

Artículo 17. Cobertura L - Responsabilidad civil extracontractual bajo los efectos del alcohol.

Cuando se hayan suscrito las Coberturas A y B o la D sobre Responsabilidad civil extracontractual, podrá contratar esta cobertura. Cubre la responsabilidad civil cuando el conductor del Automóvil Asegurado conduzca bajo los efectos del alcohol.

- Ver sección **Artículo 29 Deducibles por cobertura.**

17.1. Riesgo no Cubierto (Exclusión)

Además de las exclusiones definidas para las coberturas A y B, esta cobertura no opera si el conductor del Automóvil Asegurado al momento del siniestro no cuenta con la licencia de conducir habilitante o la tiene vencida y no ha sido renovada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su expiración; asimismo, tampoco cubrirá si el conductor cuenta con el Permiso temporal de conducir emitido por el MOPT, aunque el mismo se encuentre vigente.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

Artículo 18. Cobertura M – Auto Sustituto.

Cubre el arriendo de un Vehículo Tipo Económico durante el proceso de reparación del Automóvil Asegurado como consecuencia de un evento amparado por esta póliza, o bien, en caso de robo o pérdida total y hasta un máximo de treinta (30) días. Se cubre bajo dos (2) modalidades:

1. Costo por el alquiler de manera directa, pagándose por vía de reembolso contra la presentación de las facturas correspondientes; **SEGUROS LAFISE** pagará el reembolso bajo los siguientes límites:

Días de alquiler	Monto
7	US\$224
15	US\$448
22	US\$672
30	US\$920

2. Suministro directo del Auto Sustituto a través de la red de proveedores de **SEGUROS LAFISE**. Si el Asegurado desea cambiar de tipo de carro por uno más grande y/o lujoso, la diferencia el precio correrá por su propia cuenta. **SEGUROS LAFISE** solo cubrirá hasta los montos establecidos anteriormente.

El uso de esta cobertura es para un único evento durante el año póliza, sin embargo, luego de su uso, si el Asegurado desea aplicar de nuevo la cobertura, deberá pagar una Prima adicional correspondiente para reactivarla.

Opera únicamente para vehículos de uso personal, los cuales cuenten con una antigüedad igual o menor de 15 años y que hayan sufrido un accidente que produzca pérdida parcial y estén amparados por la **Cobertura C – Colisión y/o Vuelco y/o Cobertura G – Riesgos Adicionales**.

En caso de que el Asegurado cuente con esta cobertura finalizando el año donde el vehículo cumple 15 años de antigüedad, la vigencia se extenderá hasta la finalización del año de su contratación, no obstante, involucre el siguiente año (aunque el automotor ya tenga 16 años de antigüedad). No obstante, en la renovación inmediata siguiente, se excluirá esta cobertura para este vehículo en forma automática.

Condiciones:

- a) Las pérdidas derivadas del Siniestro deben superar el monto del deducible de la cobertura Primaria afectada.
- b) El Tomador deberá realizar un depósito de garantía, que puede ser cargado a su tarjeta de crédito.
- c) Después de dos (2) horas de atraso en la devolución del Auto Sustituto a la agencia respectiva, aplicará un cargo de un (1) día adicional. Los cargos adicionales deberán ser cubiertos por el Tomador si ya sobrepasaron el monto establecido por la cobertura.
- d) Se cobrará un dólar (US\$1) por kilómetro si la dirección de entrega es superior a veinte (20) kilómetros de la oficina más cercana.
- e) Las tarifas no incluyen recarga de combustible ni coberturas adicionales.
- f) La información sobre la red de proveedores podrá ser consultada al teléfono **800 Lafise Asist (800-5234732)** o a la dirección de página web: <https://www.lafise.com/slcr/guia-para-asistencia-y-reclamos>
- g) Esta cobertura opera única y estrictamente para vehículos particulares y carga liviana de uso personal.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- Ver sección **Deducibles por cobertura.**

Artículo 19. Cobertura N – Servicios Dentales por Accidente Automovilístico

Seguros LAFISE ampara los gastos, de acuerdo con la siguiente tabla, que se originen cuando sean a consecuencia de un accidente automovilístico, en el que se vea involucrado el vehículo asegurado, sin incluir actividades estéticas ni profilácticas:

DESCRIPCIÓN	CARENCIA (días)	BENEFICIO
COBERTURAS POR ACCIDENTE		
Valor asegurado titular (monto máximo asegurado)		¢1.500.000,00 o \$ 3.000 USD
DIAGNÓSTICO Y PREVENCIÓN		
Examen Clínico y Diagnóstico	45	100%
RADIOLOGÍA		
Rayos-X (Periapicales para diagnóstico de diente anterior con trauma) *	45	100%
OPERATORIA		
Resinas de 1 a 4 superficies dientes anteriores fracturados por trauma*	45	100%
Carillas en resina dientes anteriores fracturados por trauma*	45	100%
ENDODONCIA		
Endodoncia dientes anteriores*	45	100%
REHABILITACIÓN ORAL		
Carillas en porcelana dientes anteriores fracturados por trauma*	45	100%
Coronas dientes anteriores *	45	100%
Pernos, núcleos dientes anteriores*	45	100%
CIRUGÍA ORAL		
Cirugía Alargamiento coronal con o sin osteotomía dientes anteriores*	45	100%
Exodoncia por urgencia simple o compleja diente anterior*	45	100%
Implantes dientes anteriores *	45	100%
Injerto óseo dientes anteriores por defecto por trauma*	45	100%
<i>* Aplica para dientes anteriores en caso de trauma por accidente automovilístico certificado durante la vigencia de la póliza, dientes sanos que no hayan recibido ningún tratamiento odontológico (resinas, endodoncias, prótesis) anteriormente. Valor asegurado por persona año plan individual.</i>		

Esta cobertura, opera única y estrictamente para vehículos particulares y carga liviana de uso personal.

Artículo 20. Cobertura O – Compensación de Deducible

Por medio del pago de una Prima adicional, **SEGUROS LAFISE** podrá cubrir, en caso que ocurran exclusivamente los riesgos descritos bajo la **Cobertura C – Colisión y/o Vuelco**, un monto compensatorio en función al deducible o coaseguro que debería pagar el Asegurado, determinado en el ajuste de la pérdida que realiza **SEGUROS LAFISE**.

La cobertura aplica para **un único evento** dentro de la vigencia anual del seguro y en función del monto del deducible o coaseguro mínimo indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de Cobertura “C” – Colisión y/o Vuelco.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

20.1. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones para Cobertura O)

No aplica esta cobertura en los siguientes supuestos:

1. En cualquier supuesto determinado en las exclusiones aplicables a la Cobertura C – Colisión y/o Vuelco.
2. Vehículos diferentes a los usos denominados Particulares y Carga Liviana de Uso Personal, además de los vehículos con antigüedad estrictamente mayor a 15 (quince) años y cuyo peso bruto es hasta 5.000 kilogramos.

Artículo 21. Cobertura P –Desempleo Involuntario

SEGUROS LAFISE eximirá el pago de la cuota mensual de las primas de seguro del certificado individual del Asegurado, en caso de pérdida involuntaria del empleo por parte del Asegurado. Para que esta cobertura aplique, resulta indispensable que el Asegurado sea despedido por su patrono con responsabilidad patronal; es decir, sin mediar causa justificada de despido.

Una vez superado el periodo de carencia y el deducible establecidos en la póliza, **SEGUROS LAFISE** eximirá el pago de la cuota mensual de la prima por cada mes completo que el Asegurado continúe desempleado. Esta cobertura se otorga hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales de la prima de seguro del certificado afectado, de las cuales se rebajará lo correspondiente al pago del deducible según lo estipulado en la Cláusula de Deducible.

21.1. Período de Espera

La cobertura operará una vez transcurrido el período de espera de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de emisión de esta póliza.

- Ver sección **Artículo 29 Deducibles por cobertura.**

Artículo 22. Riesgo no Cubierto (Exclusión)

Esta póliza no ampara bajo ninguna circunstancia, eventos ocasionados directa o indirectamente, por o en caso de:

- a) Renuncia o jubilación del Asegurado.
- b) Cuando exista un despido justificado por parte del empleador, según las reglas establecidas en la legislación laboral vigente; tratándose de lo que comúnmente se denomina despido sin responsabilidad patronal. Cuando el Asegurado apele la decisión del empleador, deberá presentar la sentencia en firme con lugar, debidamente certificada judicialmente.
- c) Cuando la condición de desempleo no supere el plazo de Deducible establecido en la póliza.
- d) Queda desempleado durante el periodo de Espera establecido en la póliza.
- e) Se trata de un trabajo estacional, ocasional o temporal.
- f) Sea despedido mientras se encuentre fuera del territorio costarricense por más de noventa (90) días naturales. Esta exclusión no aplica si la causa por la cual el Asegurado deja el territorio costarricense es: a) Por trabajar en una embajada o consulado costarricense, o b) Si la empresa para la cual trabaja está registrada en Costa Rica y lo envía a laborar con la compañía matriz o una subsidiaria domiciliada en ese país.
- g) Mientras el Asegurado perciba o tenga derecho a percibir un salario por parte del empleador.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- h) Pérdida del empleo por acto de guerra, revolución, rebelión, insurrección y huelgas, son directa o indirectamente la causa para el desempleo.
- i) Actos delictivos en los que participe directamente el Asegurado y que traiga como consecuencia la privación de su libertad por medida cautelar o pena impuesta por orden de autoridad judicial competente.
- j) Desempleo conocido con anterioridad a la toma de efecto del seguro.
- k) Solicita el despido en forma voluntaria, se acoge a algún proceso de movilidad laboral o cualquier tipo de acuerdo o convenio que establezcan las partes (patrono-trabajador) para el término de la relación laboral.
- l) Desempleo debido a la terminación de un contrato de trabajo a término fijo o al vencimiento natural del mismo.
- m) No reincorporarse al trabajo en caso de que el despido haya sido declarado nulo en sentencia.
- n) Si inmediatamente antes de la fecha de inicio de Desempleo, el Asegurado no ha tenido relación laboral durante un período continuo de al menos ciento ochenta días (180) días.

Artículo 23. Cobertura Q - Rotura de Cristales

Esta cobertura ampara la rotura y/o desprendimiento con daño de los cristales del vehículo asegurado cuando ocurra de forma accidental y materialmente comprobable. Se indemnizará hasta un límite máximo del 30% sobre el valor del vehículo o suma asegurada de la Cobertura de Colisión y/o Vuelco, la que sea menor. Los cristales cubiertos son el parabrisas delantero y trasero, los vidrios laterales, así como el techo solar cuando éste último fuese instalado de fábrica, o se hubiese pagado la Prima respectiva como Equipo Especial. Esta cobertura es gratuita siempre y cuando se hayan suscrito las coberturas básicas A, B y C, y al menos alguna de las coberturas Opcionales.

Artículo 24. Cobertura R – Gastos Funerarios por muerte de ocupantes del Vehículo Asegurado

SEGUROS LAFISE reembolsará el costo de los gastos funerarios, usuales y acostumbrados, en que se incurran por muerte sufrida con motivo de un evento amparado bajo las coberturas de Daño Directo al vehículo asegurado de esta póliza mientras las personas que fallezcan viajen en la parte destinada al conductor y/o como pasajeros del vehículo asegurado, sin exceder la capacidad del mismo según se establece en la tarjeta de circulación del vehículo. El beneficio máximo a indemnizar por evento será definido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

En caso de varias personas fallecidas como consecuencia del accidente, la suma asegurada se distribuirá proporcionalmente entre ellas. **SEGUROS LAFISE** girará el monto a pagar a nombre de la persona que demuestre haber efectuado el gasto, mediante la presentación del comprobante o factura de pago respectiva.

Esta cobertura aplica únicamente en el territorio de la República de Costa Rica. **Esta cobertura no aplica bajo ninguna circunstancia por eventos ocurridos extraterritorialmente.**

Esta cobertura es gratuita siempre y cuando se hayan suscrito las coberturas básicas A, B y C, simultáneamente para un mismo vehículo.

- Ver sección **Deducibles por cobertura.**

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

Artículo 25. Cobertura S – Sustracción de efectos personales

Como parte complementaria a las coberturas descritas anteriormente, **SEGUROS LAFISE** amparará la pérdida a consecuencia de robo y/o hurto de efectos personales que se encuentre dentro del vehículo asegurado, con motivo de un evento amparado por cualquiera de las coberturas de daño directo. Esta cobertura es gratuita siempre y cuando se hayan suscrito las coberturas básicas A, B y C, y al menos alguna de las coberturas Opcionales.

Condiciones:

- a) Se establece en un máximo de **\$500,00 Dólares Americanos o €300.000,00 Colones** por evento, **máximo un (1) evento** por año póliza.
- b) Se brindará exclusivamente a vehículos de uso personal.
- c) No se considerarán efectos personales los artefactos o equipos que formen parte permanente del Vehículo Asegurado.
- d) El reclamo deberá ser acompañado de su respectiva denuncia ante las autoridades judiciales competentes.
- e) Se entiende por efectos personales aquellos objetos de uso personal, propiedad del Asegurado. Ningún objeto diferente a este uso se considerará como tal.

Artículo 26. Riesgo no Cubierto (Exclusión)

Esta póliza no ampara lo siguiente:

- a) **Dinero, joyas y cualquier tipo de valores.**

Artículo 27. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) para todas las Coberturas.

Se excluyen de todas coberturas los siguientes supuestos:

- 27.1. Cuando el Asegurado no cuente al momento de ocurrir el evento con interés asegurable.
- 27.2. El Automóvil Asegurado, al momento del siniestro, no cuente con los requisitos exigidos por la Ley de Tránsito de la República de Costa Rica para su circulación en las vías nacionales (Revisión Técnica Vehicular vigente, Marchamo debidamente pagado).
- 27.3. Cuando el Automóvil Asegurado sea utilizado en actividades diferentes al uso declarado en la solicitud de seguro, sin que medie previa autorización por escrito de **SEGUROS LAFISE**.
- 27.4. Los daños materiales del Automóvil Asegurado ni los ocasionados por el mismo a terceros, cuando el Tomador y/o Asegurado al momento del siniestro no esté al día en el pago de las Primas, sea que no haya cancelado las Primas totales o las fracciones de Primas convenidas en las fechas establecidas.
- 27.5. Los daños, las pérdidas o las responsabilidades que sufra u ocasione el Automóvil Asegurado, mientras el vehículo esté tomando parte, directa o indirectamente, en cualquier actividad ilícita, carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento, empuje, remolque de otro vehículo, o para transporte de pasajeros mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, tratándose de automóviles para usos particulares.
- 27.6. Los casos donde el conductor del Automóvil Asegurado sea conducido por persona que carezca de licencia que le autorice manejar la categoría del Automóvil Asegurado, o la tenga vencida y no ha sido renovada dentro de los tres (3) siguientes a la fecha de su expiración, o aun contando con el Permiso Temporal de Aprendizaje emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, no cumpla con la normativa que autoriza su utilización.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- 27.7. Los casos en los que, el conductor del Automóvil Asegurado porte licencia emitida en el extranjero, si no se observa las limitaciones o restricciones establecidas en dicha licencia y siempre deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Tránsito de la República de Costa Rica vigente.
- 27.8. El Tomador y/o Asegurado incumpla con lo establecido en el Artículo 41 - “Obligaciones del Tomador y/o Asegurado” del presente contrato.
- 27.9. Cuando los daños, pérdidas o lesiones, se produzcan o sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del Asegurado, de sus empleados, el conductor o personas que actúen en su nombre o a la que se le ha confiado la custodia del vehículo.
- 27.10. Las obligaciones, compromisos, arreglos, convenios (sean éstos judiciales o extrajudiciales) que contraiga el Asegurado derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso de SEGUROS LAFISE.
- 27.11. La responsabilidad que asuma el Asegurado en sede judicial sin que del análisis del expediente sea evidente la misma y aun siendo evidente sin contar con la autorización por escrito de SEGUROS LAFISE.
- 27.12. Las reclamaciones presentadas por el Asegurado que resulten inexactas o reticentes o que se apoye en declaraciones falsas del Asegurado o su representante, del conductor o de un tercero a favor de aquel.
- 27.13. Acontecimientos, accidentales o no, en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la póliza.
- 27.14. Las pérdidas ocasionadas, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, por hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra), o por guerra civil, revolución, sedición, insurrección, conspiración militar, terrorismo, sabotaje, daños maliciosos, usurpación de poder o por naturalización, expropiación, incautación, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado o por cualquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de la República de Costa Rica.
- 27.15. El Automóvil Asegurado sea utilizado en la organización, ejecución o represión de huelga, paro, disturbio, motín, así como hechos que alteren el orden público.
- 27.16. El Asegurado u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con este, cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio al amparo de este.
- 27.17. Cuando el conductor del Automóvil Asegurado se encuentre bajo los efectos del licor, o bajo la influencia de estupefacientes o drogas tóxicas; a excepción de que se hubiere suscrito la cobertura correspondiente para este riesgo. Esta exclusión no opera si el Asegurado o el conductor al momento del siniestro es absuelto en sede judicial por esta situación.
- 27.18. El rechazo a practicarse las pruebas para determinar si se está bajo la influencia de estas sustancias dejará nulo el reclamo relacionado.
- 27.19. El Automóvil Asegurado haya sido puesto a disposición o uso de persona distinta del Asegurado por contrato de arrendamiento, venta condicional, convenio o promesa de compra, prenda, gravamen o condición que no haya sido declarada en esta póliza.
- 27.20. Cuando el Asegurado, o el conductor que sufrió el siniestro, se rehúsa a comparecer ante las autoridades competentes, cuando haya sido citado en debida forma por las mismas.
- 27.21. El daño que sufra o provoque el Automóvil Asegurado, cuando sea remolcado por un vehículo no autorizado para este fin, o cuando sea utilizado para remolcar otro automóvil.

Sección V. Límites y restricciones a las coberturas

Artículo 28. Modalidades de Aseguramiento

Esta póliza se podrá suscribir por agrupaciones familiares o empresariales, en las siguientes modalidades:

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

28.1. Modalidad contributiva

Llamada también con contribución; el Asegurado contribuye en todo o en parte de la prima, que debe ser pagada por el Tomador a **SEGUROS LAFISE**.

28.2. Modalidad no contributiva

Llamada también sin contribución; el Asegurado no contribuye en nada con la prima; es el Tomador quien de sus recursos paga la prima en su totalidad a **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 29. Deducibles por cobertura

Para todas las coberturas aplicará lo siguiente:

- a. En el caso de accidentes en Motocicletas, el deducible correspondiente a la cobertura afectada, se duplicará.
- b. Asimismo, a partir del tercer siniestro en el año póliza en una misma cobertura, el deducible correspondiente de la cobertura afectada, también se duplicará.
- c. Las coberturas que operan con coaseguro están sujetas a un mínimo, el cual, únicamente será aplicado en el caso de que el monto del coaseguro sea inferior o igual al mínimo, mientras no se estipule lo contrario en las condiciones particulares del seguro.

29.1. Cobertura “A” – Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de personas

Bajo esta cobertura no aplica deducibles.

29.2. Cobertura “B” - Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceros

- a. Si la indemnización se refiere a **daños a la propiedad de terceros**, el Asegurado podrá escoger a su conveniencia, la opción que más le interesa de las enumeradas a continuación y según la que seleccione, así será el mínimo de deducible establecido a la derecha, en la tabla siguiente:

OPCIÓN	MÍNIMO EN COLONES	MÍNIMO EN DÓLARES
i. Deducible del 15% y por cada pérdida	₡100.000.00	US\$ 200.00
ii. Deducible del 15% y por cada pérdida	₡150.000.00	US\$ 300.00
iii. Deducible del 15% y por cada pérdida	₡250.000.00	US\$500.00
iv. Deducible del 25% y por cada pérdida	₡300.000.00	US\$ 600.00
v. Un deducible del 2% del valor asegurado del vehículo y por cada pérdida	₡400.000.00	US\$800.00
vi. Un deducible del 4% del valor asegurado del vehículo y por cada pérdida	₡400.000.00	US\$800.00
vii. Deducibles Fijos:	₡300.000.00	US\$600.00
	₡325.000.00	US\$700.00
	₡400.000.00	US\$800.00
	₡500.000.00	US\$1.000.00
	₡1 000 000.00	US\$2 000.00
	₡1 500 000.00	US\$3 000.00

Cuando producto de un mismo evento se activen de manera conjunta la **Cobertura “C” – Colisión y/o Vuelco** y la **Cobertura “B” - Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceros**, se aplicará un único

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

Deducible, que será el que resulte el más elevado de ambas coberturas según haya sido seleccionado por el Tomador y/o Asegurado.

b. Casos especiales: familiares, menores, conductores practicantes:

Si la propiedad afectada corresponde a un **familiar del Asegurado**, hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, o cuando el conductor del vehículo sea con edad menor de los 25 años, o cuando, el conductor realiza el examen práctico de manejo para la obtención de la Licencia de Conducir, operarán los siguientes mínimos, según la opción de deducible escogida por el asegurado o tomador:

OPCIÓN	MÍNIMO COLONES	MÍNIMO EN DÓLARES
i. Deducible del 15% y por cada pérdida	₡100.000.00	US\$ 200.00
ii. Deducible del 15% y por cada pérdida	₡300.000.00	US\$ 600.00
iii. Deducible del 15% y por cada pérdida	₡500.000.00	US\$1 000.00
iv. Deducible del 25% y por cada pérdida	₡600.000.00	US\$ 1,200.00
v. Un deducible del 2% del valor asegurado del vehículo y por cada pérdida	₡800.000.00	US\$ 1,600.00
vi. Un deducible del 4% del valor asegurado del vehículo y por cada pérdida	₡800.000.00	US\$ 1,600.00
vii. Deducibles Fijos:	₡600.000.00	US\$1.200.00
	₡700.000.00	US\$1.400.00
	₡800.000.00	US\$1.600.00
	₡1.000.000.00	US\$2.000.00
	₡2.000.000.00	US\$4.000.00
	₡3.000.000.00	US\$6.000.00

c. Casos especiales: Permisos temporales de manejo

En caso de que el Automóvil Asegurado fuere conducido al momento del siniestro, por una persona sin licencia de conducir, pero con el debido Permiso temporal de conducir emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se aplicará un mínimo del 20% sobre la pérdida, con excepción de aquellos casos en que el asegurado o tomador haya seleccionado el deducible del 25% por cada pérdida.

29.3. Coberturas "C" - Colisión y/o Vuelco; "F" - Robo y Hurto; "G" - Riesgos Adicionales; "H" - Equipo Especial.

Al monto de la Pérdida Bruta bajo estas coberturas, se le aplicará la modalidad de deducible, según elección del Asegurado y se establecerá en las Condiciones Particulares.

Para estas coberturas, a opción del asegurado, podrá operar con una de las siguientes opciones de deducible y sus respectivos mínimos en colones y dólares:

OPCIÓN	MÍNIMO EN COLONES	MÍNIMO EN DÓLARES
i. Deducible del 15% y por cada pérdida	₡100.000.00	US\$ 200.00
ii. Deducible del 15% y por cada pérdida	₡150.000.00	US\$ 300.00
iii. Deducible del 15% y por cada pérdida	₡250.000.00	US\$500.00
iv. Deducible del 25% y por cada pérdida	₡300.000.00	US\$ 600.00
v. Un deducible del 2% del valor asegurado del vehículo y por cada pérdida	₡400.000.00	US\$800.00

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

OPCIÓN	MÍNIMO EN COLONES	MÍNIMO EN DÓLARES
vi. Un deducible del 4% del valor asegurado del vehículo y por cada pérdida	₡400.000.00	US\$800.00
vii. Deducibles Fijos:	₡300.000.00	US\$600.00
	₡325.000.00	US\$700.00
	₡400.000.00	US\$800.00
	₡500.000.00	US\$1.000.00
	₡1 000 000.00	US\$2 000.00
	₡1 500 000.00	US\$3 000.00

a. Para conductores menores de 25 años, se operará con los siguientes deducibles mínimos para todas las coberturas de daño directo al vehículo:

OPCIÓN	MÍNIMO COLONES	MÍNIMO EN DÓLARES
i. Deducible del 15% y por cada pérdida	₡100.000.00	US\$ 200.00
ii. Deducible del 15% y por cada pérdida	₡300.000.00	US\$ 600.00
iii. Deducible del 15% y por cada pérdida	₡500.000.00	US\$1 000.00
iv. Deducible del 25% y por cada pérdida	₡600.000.00	US\$ 1,200.00
v. Un deducible del 2% del valor asegurado del vehículo y por cada pérdida	₡800.000.00	US\$ 1,600.00
vi. Un deducible del 4% del valor asegurado del vehículo y por cada pérdida	₡800.000.00	US\$ 1,600.00
vii. Deducibles Fijos:	₡600.000.00	US\$1.200.00
	₡700.000.00	US\$1.400.00
	₡800.000.00	US\$1.600.00
	₡1.000.000.00	US\$2.000.00
	₡2.000.000.00	US\$4.000.00
	₡3.000.000.00	US\$6.000.00

Para efectos de la Cobertura “H” – Equipo Especial, solo operarán los deducibles porcentuales, sin aplicar el mínimo.

Para efectos de Robo Parcial, únicamente operará un deducible del 15% del valor de la pérdida, con los mínimos establecidos según selección del asegurado o tomador.

Para efectos de Robo Total, aplican los deducibles expuestos, según selección del asegurado o tomador.

Cuando producto un mismo evento se activen de manera conjunta la **Cobertura “C” – Colisión y/o Vuelco** y la **Cobertura “B” - Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceros**, se aplicará un único Deducible, que será el que resulte el más elevado de ambas coberturas según haya sido seleccionado por el Tomador y/o Asegurado.

29.4. Cobertura “D” - Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones y/o Muerte de Personas y/o daños a la propiedad de Terceras personas (“LUC”).

a) Para los casos de lesión o muerte de terceras personas, no aplicará deducible.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- b) Si la indemnización se refiere a daños a la propiedad de terceros, operarán los deducibles de la Cobertura “B”.

29.5. Cobertura “E”- Gastos Médicos por lesión o muerte de ocupantes del Automóvil Asegurado por accidente y gastos funerarios

Bajo esta cobertura no aplica Deducible.

29.6. Cobertura “I” - Extraterritorialidad

Los deducibles que aplican a esta cobertura, serán los mismos establecidos en las coberturas de daño directo y responsabilidad suscritas en la póliza del vehículo asegurado, según se han definido en las Condiciones Particulares; **con excepción, de aquellas coberturas que quedan excluidas al optar por la extraterritorialidad**, a saber; D: Cobertura de responsabilidad civil extendida; L: Responsabilidad civil extracontractual bajo los efectos del alcohol y M: Auto sustituto.

29.7. Cobertura “J” – Deducible “Cero”.

Bajo esta cobertura no aplica deducibles.

29.8. Cobertura “K” - Asistencia en Carretera

Bajo esta cobertura no aplica deducibles.

29.9. Cobertura “L” - Responsabilidad Civil Extracontractual bajo los efectos del Alcohol.

- a) Para los casos de lesión o muerte de terceras personas, no aplicará deducible.
- b) Si la indemnización se refiere a daños a la propiedad de terceros, operarán los deducibles de la Cobertura “B”.

29.10. Cobertura “M” – Auto Sustituto.

Bajo esta cobertura no aplica deducibles.

29.11. Cobertura “N” – Servicios Dentales por Accidente Automovilístico

Bajo esta cobertura no aplica deducibles.

29.12. Cobertura “O” – Compensación de Deducible

Bajo esta cobertura no aplica deducibles.

29.13. Cobertura “P” – Desempleo Involuntario

En caso de contratarse la **Cobertura de Desempleo Involuntario** se establece un deducible equivalente a una (1) cuota de la prima de seguro del certificado afectado, contado a partir de la fecha en que el Asegurado adquiere la condición de desempleado.

Para la fecha efectiva de desempleo, se tomará en consideración el preaviso según la antigüedad de la relación laboral entre el Asegurado y su empleador.

29.14. Cobertura “Q” – Rotura de Cristales

Bajo esta cobertura no aplica deducibles.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

29.15. Cobertura “R” – Gastos Funerarios por muerte de ocupantes del Vehículo Asegurado
Bajo esta cobertura no aplica deducibles.

29.16. Cobertura “S” – Gastos Funerarios por muerte de ocupantes del Vehículo Asegurado
Bajo esta cobertura no aplica deducibles.

Artículo 30. Suma asegurada del Vehículo.

Es requerimiento de este seguro que el monto del costo del vehículo a asegurar, detallado en la solicitud de seguro y Condiciones Particulares, concuerde en todo momento con el valor del mercado del vehículo, según sean sus características y antigüedad. Es responsabilidad del Asegurado establecer y mantener dicha suma asegurada conforme a dicho valor de mercado.

Las partes podrán pactar que la suma asegurada se calcule con base en el valor de mercado o precio de adquisición (valor de factura). Igualmente, se podrá acordar expresamente el valor que atribuyen al interés asegurado (valor convenido). En caso de pactarse un valor convenido, el valor se limitará a un máximo del veinte (20%) por ciento superior al valor de mercado del vehículo asegurado.

El valor convenido solo se podrá acordar en vehículos que no superen una antigüedad máxima de quince (15) años. Superada la antigüedad anterior, aplicará el valor de mercado.

SEGUROS LAFISE verificará al momento de la indemnización la suma asegurada para determinar si procede o no la aplicación de la regla del Infraseguro o del Sobreseguro.

Artículo 31. Límite de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se define por cobertura de acuerdo con las siguientes condiciones:

31.1. Responsabilidad Civil (Coberturas A, B, D y L)

El límite por evento consignado en las Condiciones Particulares es la suma máxima de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** menos el deducible, si corresponde, estipulado en las Condiciones Particulares de este Contrato.

Si la suma a indemnizar por concepto de daño moral fuera establecida por fallo judicial firme dictado por Autoridad Competente, la totalidad de dicho monto será amparable dentro del límite de responsabilidad de estas coberturas dispuestas en las Condiciones Particulares. Pero si la causa civil fuese resuelta a través de arreglo judicial o extrajudicial, la suma máxima cubierta por concepto de daño moral se limitará a un **25%** del límite de responsabilidad de esta cobertura. En caso de existir pluralidad de terceros, **SEGUROS LAFISE** pagará la indemnización a prorrata.

31.2. Daño Directo (Coberturas C, F, G y H)

Si el vehículo fue asegurado bajo la modalidad de Valor de Nuevo (0 Km), el límite de responsabilidad será el monto establecido en la factura que deberá ser equivalente al de la solicitud de seguro, en caso de que el seguro se haya pactado a Valor real, el límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** corresponderá como máximo al Valor real efectivo o el Valor declarado del Automóvil Asegurado que conste en la solicitud de seguro (el que sea menor), y en ambos casos, menos el deducible, el valor de salvamento y el infraseguro, si los hubiere.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

En el caso de accesorios que se hayan incluido en la cobertura H, el límite de responsabilidad estará dado por el valor asegurado de cada uno de ellos, menos la depreciación acumulada, el deducible, el valor de salvamento y el infraseguro, si los hubiere.

31.3. Gastos Médicos (Cobertura E)

El límite máximo de responsabilidad por parte de **SEGUROS LAFISE**, bajo esta cobertura, será el establecido en la Solicitud del seguro, lo que constará en las Condiciones Particulares de la póliza.

31.4. Servicios Dentales (Cobertura N)

El límite máximo de responsabilidad por parte de **SEGUROS LAFISE**, bajo esta cobertura, será el establecido en la tabla de beneficios de dicha cobertura.

31.5. Extraterritorialidad (Cobertura I)

El límite máximo de responsabilidad por parte de **SEGUROS LAFISE**, bajo esta cobertura, será el establecido en las condiciones particulares para las coberturas de responsabilidad civil y daño directo, según haya seleccionado el asegurado y por los límites establecidos en cada caso, previa solicitud y autorización escrita de **SEGUROS LAFISE**.

31.6. Auto sustituto (Cobertura M)

El límite máximo de responsabilidad por parte de **SEGUROS LAFISE**, bajo esta cobertura, será el que establezca la opción seleccionado por el asegurado en las condiciones particulares de 7, 14, 22 o 30 días.

31.7. Asistencia en Carretera (Cobertura K)

Esta cobertura es de servicio, los límites de responsabilidad se definen en el anexo, en la forma de cantidad de eventos anuales y un tope en gasto por evento, según se define en el anexo.

Artículo 32. Delimitación geográfica

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Costa Rica, excepto cuando se haya contratado la cobertura de Extraterritorialidad.

CAPÍTULO III. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO ACREEDOR

Artículo 33. Acreedor (Beneficiario Oneroso)

El Asegurado puede nombrar una o más personas físicas o jurídicas como acreedores mediante comunicación escrita.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto para pérdidas parciales, **SEGUROS LAFISE** ajustará el reclamo tomando en cuenta los intereses del Asegurado y del acreedor y, en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia y del saldo insoluto. En caso que el Asegurado haya cedido todos sus derechos al Acreedor, no podrá realizar ninguna modificación a la póliza de seguro, sin previa aprobación del Acreedor salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

Artículo 34. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) En el caso de seguros colectivos contributivos, efectuar el aporte económico para el pago de la Prima del seguro por parte del Tomador.
- b) Tomar las medidas necesarias para que el riesgo no se agrave.
- c) En caso de ocurrir un evento que podría estar cubierto por el seguro, proceder con el Reporte de la Pérdida al Emisor de la Tarjeta de Crédito y/o Débito de forma inmediata, en cumplimiento con el Procedimiento de Notificación y Atención de Reclamos.

Artículo 35. Mantenimiento del estado del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También deberá notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE** aquellos hechos posteriores a la celebración del contrato que sean desconocidos por **SEGUROS LAFISE** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo para revalorar el riesgo agravado y tomar decisiones. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **SEGUROS LAFISE**, al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación la deberá realizar el Asegurado con al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, se deberá notificar a **SEGUROS LAFISE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento de dichos plazos dará derecho a **SEGUROS LAFISE** a dar por terminada esta póliza de seguro. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Tomador, la comunicación de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **SEGUROS LAFISE** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la Prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **SEGUROS LAFISE** quedará liberado de su obligación y restituirá las Primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **SEGUROS LAFISE** podrá retener la Prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Artículo 36. Pluralidad de seguros

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente el Automóvil Asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:

- a. En caso que el otro seguro sea contrato con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE**, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
- b. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Tomador y/o Asegurado deberá declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia, monto asegurado.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

Igualmente, cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE**, en su solicitud.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado tendrá la obligación de notificar, por escrito, a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE**, realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE**, los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

Lo expuesto en este Artículo no es aplicable en la administración de la cobertura D – Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida “Límite Único Combinado”.

Artículo 37. Funciones del Tomador para Suscripción e inclusión de Asegurados

El Tomador podrá llevar a cabo todos los actos dirigidos a la celebración y ejecución del contrato, su renovación o modificación, así como los trámites de inclusión de riesgos individuales en la póliza colectiva, siempre y cuando lo haga en su función de Tomador de un seguro por cuenta ajena, cuyos asegurados estén compuestos por un grupo de personas con una característica común de mayor relevancia que el simple propósito de asegurarse.

Para los efectos anteriores podrá entregar y recibir todo tipo de información y documentación e igualmente pagos de Primas de los aseguramientos, siempre y cuando **SEGUROS LAFISE**, delegue esas funciones en el Tomador, sin que tal delegación exima a **SEGUROS LAFISE** de responsabilidad por incumplimiento de tales funciones. De conformidad con las definiciones de la ley Reguladora del mercado de seguros, dichas actividades del tomador no constituyen intermediación de seguros ni negocios de seguros.

Artículo 38. Proceso de inclusión

El Tomador enviará a **SEGUROS LAFISE** la documentación de los Asegurados y riesgos, que cumplan con los requisitos de asegurabilidad individual y que desean constituir la póliza colectiva con los requisitos mínimos establecidos por **SEGUROS LAFISE**, los cuales consisten de forma enunciativa y no restrictiva, en presentar la correspondiente solicitud de inclusión y certificación del Registro Público del vehículo asegurable, fotos del vehículo asegurable y copia del derecho de circulación al día del vehículo asegurable.

SEGUROS LAFISE dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días naturales, aceptará o rechazará la solicitud, mediante nota escrita al solicitante.

Si la solicitud de seguro es aceptada, **SEGUROS LAFISE** emitirá y remitirá al Tomador, el Certificado de Seguro para su correspondiente entrega al Asegurado, para lo cual **SEGUROS LAFISE** delega esta función en el Tomador, sin que dicha delegación exima su responsabilidad. El Asegurado quedará amparado a partir de la fecha indicada en el Certificado de Seguro.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

Artículo 39. Registro de Asegurados

Sobre el grupo asegurado, el Tomador deberá llevar un Registro de Asegurados en el que deberá constar los nombres, apellidos, fechas de nacimiento, sexo, dirección postal o de correo electrónico y teléfono de cada Asegurado, el tipo de vehículo asegurado, número de placa, marca del vehículo, modelo y año.

El Tomador está obligado a conformar dicho registro y a tener un control exacto de todos los miembros del grupo asegurado en la póliza, así como tenerlo disponible para **SEGUROS LAFISE**.

Durante los treinta (30) días naturales previos al aniversario de la póliza, **SEGUROS LAFISE** entregará al Tomador un reporte completo de los Asegurados indicando para cada uno: Nombre completo del Asegurado, fecha de nacimiento y número de identificación, el tipo de vehículo asegurado, número de placa, marca del vehículo, modelo y año; así como el monto total asegurado a fin de mantener actualizada la nómina de asegurados. El Tomador del seguro deberá revisar dicho listado y validar la información aportada.

Artículo 40. Acceso a los registros e información de los expedientes de las operaciones de crédito

El Tomador se obliga a brindar acceso a **SEGUROS LAFISE**, cuando éste lo requiera, a los registros y toda documentación relacionada con los expedientes de la operación de crédito sobre toda propiedad asegurada en esta póliza.

El Tomador se compromete a obtener y mantener la autorización del Asegurado para que **SEGUROS LAFISE** tenga acceso a los expedientes de la operación de crédito.

La inobservancia de las obligaciones señaladas constituirá, según corresponda, causal de terminación anticipada de la póliza colectiva en su totalidad, o de la cobertura sobre la propiedad de algún Asegurado en particular. Si así fuere, **SEGUROS LAFISE** girará la comunicación respectiva y se devolverá la parte no devengada de las primas pagadas.

Artículo 41. Legitimación de capitales

El Tomador y Asegurado se comprometen con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de complementar el formulario denominado "Solicitud-Conozca a su cliente"; asimismo, se comprometen a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE**, solicite colaboración para tal efecto.

SEGUROS LAFISE, se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la Prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 42. Deducible

Corresponde al Asegurado asumir el monto establecido en la Póliza por concepto de Deducible.

CAPÍTULO V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

Sección VI. Obligaciones con la Prima

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

Artículo 43. Proceso de pago de Prima

La Prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de Primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la Prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La Prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador o Asegurado.

Artículo 44. Domicilio de pago de Primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago las oficinas de **SEGUROS LAFISE**, u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

Artículo 45. Prima devengada

Corresponde a la porción de la Prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza, que, en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador.

Artículo 46. Fraccionamiento de Prima

El Tomador, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la Prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE** podrá aplicar un recargo financiero según cada forma de pago fraccionado acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado en la solicitud de seguro y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratado el seguro con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE** se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de un seguro de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar de la indemnización las Primas que faltan para completar la Prima del período póliza.

Cuando el daño represente una Pérdida Total, el seguro quedará cancelado en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la Prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador podrá realizar el pago de la Prima en ese momento.

Artículo 47. Ajuste en la Prima

Los ajustes de Prima originados en modificaciones a la póliza de seguro deberán cancelarse en un término máximo de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación. Si la Prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **SEGUROS LAFISE** dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y dejará la póliza de seguro en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza de seguro origina devolución de Prima, **SEGUROS LAFISE** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir de que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación.

Sección VII. Bonificaciones, Descuentos y Recargos

Artículo 48. Bonificaciones, Descuentos y Recargos

Cedula Jurídica 3-101-678807, San Pedro, 175 metros Este de la Rotonda Fuente de Hispanidad, frente a Funeraria Montesacro, Tel: 2246-2222, Línea Gratuita asistencia: **800-5234732**, Correo Electrónico: serviciosegurocr@lafise.com

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

SEGUROS LAFISE, al momento de proceder con el cálculo de la tarifa podrá Recargar o Bonificar la Prima a cobrar en la emisión y/o renovación, según los numerales siguientes:

48.1. Descuento por medidas de seguridad contra Robo y Hurto (Cobertura F)

- a) Vehículos con GPS, con comunicación satelital o un dispositivo que permita, vía triangulación con antenas fijas y móviles, determinar la ubicación del vehículo asegurado, tendrá un descuento del 25% aplicable a la Prima.
- b) Automóviles con localización satelital, conectado a una central satelital y con convenio con el Ministerio de Seguridad Publica para agilizar la recuperación de las unidades que se reporten como robadas, tendrá un descuento del 30% aplicable a la Prima.

Estos descuentos por medidas de seguridad aplican siempre y cuando se mantengan la certificación y conectividad con el Ministerio de Seguridad o Central Satelital vigente al momento del reclamo, **de lo contrario, se duplicará el deducible.**

48.2. Bonificación por Agrupaciones Familiares y Empresariales según Modalidad de Aseguramiento:

48.2.1. Agrupación Familiar, se otorgará un descuento a la prima Comercial del 5%, indistintamente de la cantidad de vehículos incluidos en el plan (a partir de 2 vehículos).

Para efectos de evaluar estos descuentos por agrupación familiar, se considera hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad del propietario registral del vehículo asegurado.

48.2.2. Agrupaciones Empresariales “Flotillas”, se otorgan descuentos según el número de vehículos.

SEGUROS LAFISE podrá aplicar los siguientes descuentos según número de vehículos a ser asegurados e incluidos en la “Flotilla”.

Cantidad de Vehículos	Porcentaje de Bonificación sobre la Prima a pagar (Factor de Descuento)
De 2 a 10 Vehículos	0%
De 11 a 50	5%
De 50 a 200	10%
Más de 200	15%

48.3. Bonificación o Descuento por “Baja” Siniestralidad

SEGUROS LAFISE, podrá otorgar una bonificación o descuento por baja siniestralidad (buena experiencia), siempre que en el transcurso de tres (3) anualidades consecutivas de seguro, no existan indemnizaciones con cargo a esta póliza. Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

Porcentaje de Siniestralidad	Porcentaje de Bonificación sobre la Prima a pagar (Factor de Descuento)
Entre un 30.1% y 50%	10%
Entre un 10.1% y 30%	15%
Entre un 1% y 10%	20%
Si la siniestralidad es 0	25%

Las anualidades consecutivas se considerarán siempre y cuando el o los Bien(es) se haya(n) mantenido(s) asegurado(s) en **SEGUROS LAFISE** durante al menos, dichos períodos de tiempo.

Para los efectos de esta Póliza, se considera “baja” siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea igual o menor al 50%.

El factor o indicador de siniestralidad, para este caso en particular, se estimará considerando los tres (3) últimos años o anualidades consecutivas, al año de suscripción que corresponda; por lo que este descuento aplica a partir del cuarto año de suscripción (renovación) de la póliza.

Los porcentajes de bonificación o descuento por baja siniestralidad se aplicarán a la Prima correspondiente y se descontará de esta; en el año de suscripción que corresponda.

Siendo la Siniestralidad, el resultado de dividir, la sumatoria de los siniestros indemnizados y por indemnizar, correspondientes a los tres periodos de vigencias inmediatos anteriores a la fecha de la renovación a efectuarse; entre la sumatoria de los montos de Primas pagadas, correspondientes a los tres periodos de vigencias inmediatos anteriores a la fecha de la renovación a efectuarse.

48.4. Descuento por cliente nuevo

SEGUROS LAFISE otorgará un descuento escalonada para clientes nuevos, de acuerdo con la antigüedad de su vehículo y hasta un máximo de 4 años de antigüedad, según se muestra a continuación:

ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO	PORCENTAJE DE DESCUENTO MÁXIMO
1	Hasta 30%
2	Hasta 25%
3	Hasta 20%
4	Hasta 15%

48.5. Recargos por costos de reparación excesivos de los vehículos asegurados

Anualmente, **SEGUROS LAFISE S.A.**, realizará una evaluación de los gastos de reparación de las diferentes marcas de vehículos de su cartera asegurada, a fin de establecer recargos, para aquellas marcas, en las que, los costos medios de reparación acumulados para esa marca, en el año, se excedan con respecto a los promedios de cartera, en los siguientes estratos:

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

Estrato	Exceso sobre el promedio nacional	Marcas	Recargo
1	0%	SEGÚN RESULTADO ANUAL	0%
2	1 al 20%	SEGÚN RESULTADO ANUAL	Hasta un 15%
3	21 al 40%	SEGÚN RESULTADO ANUAL	Hasta un 25%
4	41 al 60%	SEGÚN RESULTADO ANUAL	Hasta un 35%
5	Más del 60%	SEGÚN RESULTADO ANUAL	Hasta un 45%

48.6. Recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente

SEGUROS LAFISE, podrá aplicar recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de cada renovación de la póliza; según la siguiente escala de recargos:

Porcentaje de Siniestralidad	Porcentaje de Recargo sobre la Prima a pagar (Factor de Recargo)
De 0% hasta 50%	0%
De 50.01% hasta 60%	15%
De 60.01% hasta 70%	20%
De 70.01% hasta 80%	30%
De 80.01% hasta 90%	50%
De 90.01% y +	70%

Los recargos por alta frecuencia y severidad deberán ser aplicados a la Prima de la o a cada una de las coberturas a ser adquiridas.

Para los efectos de esta Póliza, se considera "Alta" siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea estrictamente mayor al 50%.

Siendo la Siniestralidad, el resultado de dividir, los montos de siniestros indemnizados y por indemnizar, correspondientes al periodo de vigencia inmediato anterior a la fecha de renovación a efectuarse; entre los montos de Primas pagadas, correspondientes al periodo de vigencia inmediato anterior a la fecha de renovación a efectuarse.

48.7. Recargo por Antigüedad del Vehículo

SEGUROS LAFISE conforme políticas de aseguramiento, establece los siguientes recargos según la antigüedad del Automóvil Asegurado:

ANTIGÜEDAD DEL VEHICULO	Factor de Recargo
De 0 a 1 año	No Aplica
De 1 año 1 día a 4 años	3%
De 4 años 1 día a 7 años	15%
De 7 años 1 día a 10 años	25%
De 10 años 1 día 15 años	35%
Más de 15 años	45%

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

48.8. Recargos por Vigencia de Corto Plazo

El Tomador podrá optar por cancelar la póliza anticipadamente, para lo cual **SEGUROS LAFISE**, con la finalidad de ajustar la Prima de riesgo a una vigencia a corto plazo, podrá aplicar un recargo (compensatorio por mayor probabilidad de riesgo y costos realizados por emisión de la póliza), según el plazo acordado, lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y estipulado en las Condiciones Particulares según el siguiente cuadro:

Días de Vigencia de la Póliza	% Prima Anual	Días de Vigencia de la Póliza	% Prima Anual	Días de Vigencia de la Póliza	% Prima Anual	Días de Vigencia de la Póliza	% Prima Anual
1	5%	66 a 69	29%	154 a 156	53%	256 a 260	77%
2	6%	70 a 73	30%	157 a 160	54%	261 a 264	78%
3 a 4	7%	74 a 76	31%	161 a 164	55%	265 a 269	79%
5 a 6	8%	77 a 80	32%	165 a 167	56%	270 a 273 (9 meses)	80%
7 a 8	9%	81 a 83	33%	168 a 171	57%	274 a 278	81%
9 a 10	10%	84 a 87	34%	172 a 175	58%	279 a 282	82%
11 a 12	11%	88 a 91 (3 meses)	35%	176 a 178	59%	283 a 287	83%
13 a 14	12%	92 a 94	36%	179 a 182 (6 meses)	60%	288 a 291	84%
15 a 16	13%	95 a 98	37%	183 a 187	61%	292 a 296	85%
17 a 18	14%	99 a 102	38%	188 a 191	62%	297 a 301	86%
19 a 20	15%	103 a 105	39%	192 a 196	63%	302 a 305 (10 meses)	87%
21 a 22	16%	106 a 109	40%	197 a 200	64%	306 a 310	88%
23 a 25	17%	110 a 113	41%	201 a 205	65%	311 a 314	89%
26 a 29	18%	114 a 116	42%	206 a 209	66%	315 a 319	90%
30 a 32 (1 mes)	19%	117 a 120	43%	210 a 214 (7 meses)	67%	320 a 323	91%
33 a 36	20%	121 a 124 (4 meses)	44%	215 a 216	68%	324 a 328	92%
37 a 40	21%	125 a 127	45%	219 a 223	69%	329 a 332	93%
41 a 43	22%	128 a 131	46%	224 a 228	70%	333 a 337 (11 meses)	94%
44 a 47	23%	133 a 135	47%	229 a 232	71%	338 a 342	95%
48 a 51	24%	136 a 139	48%	233 a 237	72%	343 a 346	96%
52 a 54	25%	139 a 142	49%	238 a 241	73%	347 a 351	97%
55 a 58	26%	143 a 146	50%	242 a 246 (8 meses)	74%	352 a 355	98%
59 a 62 (2 meses)	27%	146 a 149	51%	247 a 250	75%	356 a 360	99%
63 a 65	28%	150 a 153 (5 meses)	52%	251 a 255	76%	361 a 365 (12 meses)	100%

Artículo 49. Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima

El Tomador y/o Asegurado podrá escoger pagar la prima del seguro de forma anual, semestral, trimestral o mensual. En caso de fraccionamiento en el pago de la prima, **SEGUROS LAFISE** procederá a aplicar los recargos que se indican a continuación, según la prima comercial anual y la moneda en que fue contratado el Seguro:

Moneda	Colones	Dólares
Periodicidad	Porcentaje de Recargo	
Anual	Sin recargo	Sin recargo
Semestral	Sin recargo	Sin recargo
Trimestral	6%	3%
Mensual	8%	4%

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Sección VIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Artículo 50. Obligaciones del Tomador y del Asegurado

Seguros LAFISE estará facultada para declinar las reclamaciones, cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones, así como las estipuladas en las Condiciones Particulares y sus Adenda:

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

Artículo 51. AVISO DE SINIESTRO

Independientemente del tipo de accidente, se deberá:

1. Informar inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono números: **800-5234732**; Correo Electrónico: reclamos.seguroscr@lafise.com; o por escrito en el domicilio contractual: **Ciudad de San José, San Pedro, 175 metros Este de la rotonda de la Hispanidad, frente a Funeraria Montesacro.**
2. Seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE** todos los informes y pruebas requeridas y servirse de todos los medios a su alcance para restringir o mitigar la magnitud de la pérdida o del daño.

I. Trámites en caso de un Accidente de Tránsito Menor por medio del procedimiento de Pacto Amistoso, se deberán seguir los pasos establecidos en el presente link de página web:

<http://www.pactoamistoso.com/>

II. Cuando se trate de cualquier riesgo distinto a un Accidente de Tránsito Menor:

- 1) Además de dar el Aviso de Siniestro a través de los medios antes establecidos, una vez sucedido el Evento, tan pronto y sea posible, el Asegurado deberá notificar inmediatamente esta situación a **SEGUROS LAFISE** y a la Autoridad Competente, debiendo esperar en el sitio del siniestro la llegada de ambos inspectores, tanto el de **SEGUROS LAFISE** como el Oficial de Tránsito, y que este último haga el levantamiento del parte e informe policial del accidente de tránsito.
- 2) Presentar toda clase de documentación que demuestre la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida.
- 3) Después de presentado el aviso del siniestro, el Asegurado deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, los vehículos asegurados, o el vehículo del tercero perjudicado al taller que **SEGUROS LAFISE** indique para proceder con la valoración de los daños; de ser necesario el vehículo afectado será trasladado en grúa si así **SEGUROS LAFISE** lo requiere, quien correrá con los gastos respectivos si se tratare de un siniestro cubierto por la póliza.
- 4) A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Asegurado deberá adoptar las medidas necesarias para evitar daños mayores al Vehículo Asegurado.
- 5) Colaborar con **SEGUROS LAFISE** para los casos en que el Vehículo Asegurado sea decomisado, embargado o requisado por orden de la Autoridad Competente, producto de un evento amparado por la póliza de seguro, el Tomador se obliga a dar aviso inmediato a **SEGUROS LAFISE** para que le envíen un Inspector a fin de que se confeccione un inventario de las condiciones físicas del Automóvil Asegurado en ese momento. En caso que el Vehículo Asegurado presentare daños o faltante de piezas o Equipo Especial al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Asegurado dará aviso de accidente, obligándose a presentar denuncia de los hechos acaecidos ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), en cuyo caso deberá aportar al expediente de reclamo la copia de la denuncia.
- 6) A consideración de **SEGUROS LAFISE**, el Asegurado deberá suministrar la información que adicionalmente contribuya para conocer con precisión la fecha, día, hora y descripción del siniestro, así como la información de personas ocupantes del vehículo (nombre, cédula, teléfono, entre otros) y demás circunstancias relacionadas con el siniestro.
- 7) En todo caso y momento, el Asegurado deberá atender las diligencias en que se requiera su participación personal para salvaguardar la conservación del bien y se compromete a atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación, y no podrá asumir responsabilidad del evento, cuando del análisis del expediente administrativo no resulte evidente su responsabilidad.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

8) En caso de pérdidas totales, sea por colisión o por robo, será requisito para la indemnización la colaboración del Asegurado para cumplir con el procedimiento de desinscripción temporal o permanente, según sea el caso, del vehículo ante el Registro Público. Estos costos corren por cuenta del Asegurado. Una vez realizado este trámite, **SEGUROS LAFISE** procederá con el pago indemnizatorio.

Particularmente, para la cobertura de Robo, el Asegurado, adquiere adicionalmente las siguientes obligaciones:

9) En caso de Robo o Hurto, presentar la correspondiente denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) en forma inmediata, y remitir a **SEGUROS LAFISE** copia de la denuncia en un plazo no mayor a los 7 (siete) días hábiles.

10) Presentar a **SEGUROS LAFISE**, copia certificada de la Sumaria Judicial correspondiente al evento acaecido.

Si, por motivos de fuerza mayor y/o razones ajenas a su voluntad y/o situaciones fuera de su control, el Asegurado:

- a. Le fue imposible notificar el evento de forma inmediata, para que **SEGUROS LAFISE** pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
- b. El notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE** pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro, ponía en riesgo su seguridad o su salud.
- c. Por razones de salud, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
- d. Por estar privado de libertad o sin acceso a comunicación telefónica, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente la recolección de las pruebas relacionadas con el siniestro.

Para los casos anteriores expuestos en los incisos a, b, c, y d, se considerará que al instante en que la causa del impedimento desaparezca, el Tomador y/o Asegurado, deberá informar por escrito sobre las razones que le impidieron cumplir con el aviso inmediato.

En caso que el Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso para SEGUROS LAFISE de constatar las circunstancias relacionadas con el Evento y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado, SEGUROS LAFISE entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Asegurado estipulado en el artículo 43 de la Ley 8956, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1) Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2) Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.

Artículo 52. Solicitud de Asistencia para la cobertura “K” Asistencia en Carretera

Todo asegurado que requiere la utilización del servicio de asistencia brindado en la **cobertura “K” Asistencia en Carretera**, deberá llamar al número telefónico 800-LAFISE ASIST (800-5234732) y coordinar lo correspondiente. El asegurado deberá brindar una dirección exacta donde se ubica y el tipo de avería o problema que presenta y el tipo de ayuda requerida, su nombre y número de póliza

El número telefónico para solicitar asistencia contará con una operación de 24 horas los 365 días al año.

CAPÍTULO VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 53. Perfeccionamiento del seguro

Para efectos del Tomador, la Solicitud de Seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE** deberá ser aceptada o rechazada por éste dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la Solicitud de Seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La Solicitud de Seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. En el caso de los Certificados de Seguro, su perfeccionamiento contará a partir de su emisión, según la fecha de inicio de vigencia señalada en dicho Certificado de Seguro.

La propuesta de seguro vincula al asegurador por un plazo de quince (15) días hábiles y la notificación de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 54. Vigencia de la póliza y de los aseguramientos individuales

El periodo de vigencia de la póliza puede ser Anual (doce meses) o Semestral (seis meses), la cual inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

El periodo de vigencia de cada aseguramiento individual será el que se indique en el Certificado de Seguro.

Artículo 55. Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

Artículo 56. Terminación Anticipada de la póliza

Durante la vigencia del contrato de seguros, una de las partes del contrato podrá darlo por terminado en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación. En cualquier caso, el asegurador tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar a la persona asegurada la prima no devengada.

Adicionalmente, el presente contrato de seguro podrá ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 57. Renovación de la póliza

SEGUROS LAFISE renovará la póliza automáticamente, es decir, sin mediar solicitud de renovación expresa del Tomador y/o Asegurado. La renovación no implica un nuevo contrato y quedará condicionada a la aceptación del cliente. No operará la renovación tácita si el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE**, notifica a la otra parte su decisión de no renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza.

Artículo 58. Finalización de la Cobertura

La cobertura del presente Seguro finalizará automáticamente cuando ocurra cualquiera de las siguientes condiciones:

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- a. Al agotar la suma asegurada establecida en cada certificado como consecuencia de la indemnización de siniestros.
- b. Mora en el pago de la prima y se da por terminada la cobertura de conformidad con el artículo 37 de la Ley 8956.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 59. Seguro Colectivo

Se trata de un seguro colectivo que podrá ser contratado por el Tomador bajo la modalidad contributiva o no contributiva por cuenta de múltiples Asegurados. Será contributiva cuando el Asegurado efectúe el aporte económico para el pago de la Prima que debe realizar el Tomador. Será no contributiva cuando el aporte económico para el pago de la Prima sea efectuado en su totalidad por el Tomador.

También podrá ser contratada bajo modalidad flotilla, distinto al modelo colectivo, por cuanto el mismo propietario de los múltiples vehículos, decide mantener una estructura uniforme de primas, vigencias y demás elementos operativos similares a la modalidad colectiva.

Artículo 60. Condiciones para la Asegurabilidad Colectiva

Las condiciones de asegurabilidad colectiva se definirán de mutuo acuerdo entre el Tomador y **SEGUROS LAFISE** definiéndose así al Grupo Asegurable, debiéndose establecer en Condiciones Particulares.

Artículo 61. Moneda

Tanto el pago de la Prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones, moneda oficial de la República de Costa Rica, o en dólares estadounidenses.

Las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 62. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda.

Si la reticencia o falsedad no son intencionales, **SEGUROS LAFISE**, procederá conforme a los términos del artículo treinta y dos (32) de la Ley 8956 para proponer modificaciones o resolver el contrato de seguro, dentro de los plazos estipulados, en función a la realidad del riesgo conocido.

Artículo 63. Pérdida de indemnización por renuncia a derechos

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento escrito de **SEGUROS LAFISE**.

Sección IX. Obligaciones de SEGUROS LAFISE

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

Artículo 64. Formalidades y entrega

SEGUROS LAFISE, está obligado a entregar al Tomador la póliza de seguros o las adendas que se le adicionen, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza. Cuando **SEGUROS LAFISE**, acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

SEGUROS LAFISE, tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 65. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

SEGUROS LAFISE está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

SEGUROS LAFISE deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Sección X. BASES DE INDEMNIZACIÓN

Artículo 66. Opciones de indemnización

SEGUROS LAFISE podrá indemnizar pagando en dinero, mediante reposición, reparación o reconstrucción del Vehículo Asegurado, siempre que se cumpla con el principio indemnizatorio del artículo 64 de la Ley 8956 de no existir enriquecimiento sin causa por parte del Asegurado. En caso de reparación, **SEGUROS LAFISE** indemnizará al Asegurado pagando el costo de la reparación según la valoración realizada por el ente autorizado para este fin por parte de **SEGUROS LAFISE**, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Si el vehículo tiene una antigüedad de 0 (cero) a menos de dos (2) años de fabricación, se le reconocerán los repuestos a Valor de Reposición (Valor de nuevo), los cuales pueden ser originales o bien, repuestos genéricos.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

- b)** Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años, la suma indemnizatoria quedará supeditada a:
- i. El valor real efectivo según se define en este contrato, incluyendo la depreciación anual y acumulada de acuerdo con la antigüedad del vehículo.
 - ii. El valor de un repuesto nuevo genérico de similares características al que se debe reponer.
 - i. El valor de un repuesto original, usado, en buenas condiciones y características similares al que se debe reponer.
 - ii. El valor de un repuesto usado, genérico, en buenas condiciones y características similares al que se debe reponer.
- c) SEGUROS LAFISE** se guarda el derecho de reparar las partes que se encuentren en tal condición que permitan reparación, garantizándole al Asegurado que su vehículo quedará en las mismas condiciones antes del accidente.

Para la reparación del vehículo accidentado, tanto el Asegurado como el Tercero Perjudicado, deberán escoger un taller de la red autorizada por **SEGUROS LAFISE** el cual en todo momento deberá ajustarse a lo indicado en el oficio de valoración y reparación emitido por **SEGUROS LAFISE** para este fin.

Si el Asegurado o Tercero Perjudicado desea reparar el vehículo siniestrado en algún taller de su preferencia fuera de la red, tendrá las siguientes opciones:

1. Que se le pague la indemnización con base en la valoración de los talleres de la red de **SEGUROS LAFISE**. En este caso el asegurado se compromete a llevar a las Oficinas de **SEGUROS LAFISE**, el carro debidamente reparado a fin de verificar que se le hayan realizado las reparaciones necesarias, tomarle fotos y conformar el nuevo expediente con el vehículo reparado.
2. Presentar al menos dos (2) cotizaciones y **SEGUROS LAFISE** valorará la razonabilidad de las cotizaciones en función a las tarifas de la red autorizada de talleres. En este caso, el Asegurado deberá pagar directamente la reparación y luego le será reembolsada por **SEGUROS LAFISE** en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes al pago realizado por el Asegurado al taller que está fuera de la red.
3. En cuanto a los repuestos, se concederán repuestos nuevos originales a los vehículos con dos años o menos de antigüedad, en otro caso **SEGUROS LAFISE** podrá reparar los daños del vehículo que necesiten repuesto, con repuestos nuevos genéricos o usados en adecuadas condiciones de funcionamiento, o con repuestos originales nuevos valorados a valor actual menos la depreciación que corresponda al tipo de vehículo, según la normativa vigente para los métodos de línea recta o vida útil, que deberá cancelar previamente el asegurado. En el caso de vehículos de uso personal se establecerá la tasa del 10% anual.

En todo caso, **SEGUROS LAFISE** se reserva el derecho de solicitar directamente una cotización a cualquier taller, con el fin de corroborar costos si determina que las tarifas y tiempos del taller escogido por el Asegurado se consideran excesivos en función a las tarifas y tiempos negociados con los talleres de la red. Asimismo, se reserva el derecho de verificar la reparación efectuada al vehículo siniestrado, una vez realizada la misma.

A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Asegurado debe adoptar las medidas necesarias para evitar daños mayores al Automóvil Asegurado. Lo anterior aplica igualmente para aquellos Terceros Perjudicados, cuyas pérdidas o daños puedan estar cubiertos por esta póliza de seguros.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

El Asegurado o el taller escogido por éste, bajo ninguna circunstancia, podrá reparar o desarmar el Vehículo Asegurado sin que medie autorización por escrito de parte de **SEGUROS LAFISE**, para lo cual se requiere previamente que se realice la valoración de daños y pérdidas al automóvil afectado.

Artículo 67. Pérdida total

Se considera una Pérdida total cuando la estimación del daño determine que el Automóvil Asegurado ha quedado totalmente destruido, o en caso de que la valoración de daños indique que el costo de reparar, reconstruir o reacondicionar el bien dañado, exceda el 75% de su Valor real efectivo.

En los casos en que exista salvamento, **SEGUROS LAFISE**, podrá rebajar del monto de la Pérdida Bruta su costo. El Asegurado deberá tramitar la solicitud de descripción del vehículo y realizará el depósito de placas a la Autoridad Competente.

Asimismo, en caso de que hubiere derechos de circulación pendientes de pago, multas y otros, éstos serán rebajados de la suma a indemnizar.

Tanto en el caso de Robo como en el de Pérdida total por daño, **SEGUROS LAFISE**, podrá optar entre pagar el Valor real efectivo del vehículo a la fecha del siniestro, o remplazar el Automóvil Asegurado por otro en similar estado, características y modelo.

Artículo 68. Pérdida Parcial

Se considerará pérdida parcial, cuando el costo para reparar, reconstruir o reacondicionar el Automóvil Asegurado a consecuencia de un evento amparado, es menor del 75% del Valor Real Efectivo del mismo, salvo que el daño sea considerado un daño estructural, en cuyo caso se considerara una pérdida total.

Artículo 69. Sobreseguro

Cuando el Valor declarado del Automóvil Asegurado sea mayor que el Valor real efectivo, **SEGUROS LAFISE**, solamente estará obligado a indemnizar, hasta el Valor real efectivo establecido en las Condiciones Particulares, menos el salvamento, el deducible y se devolverá la Prima proporcional del último período.

Artículo 70. Infraseguro

Si al momento de un siniestro el Valor declarado del Automóvil Asegurado es menor que el Valor real efectivo, **SEGUROS LAFISE**, rebajará de la indemnización. Primero la diferencia proporcional que hubiere entre el Valor declarado y el Valor real efectivo, además del deducible.

En caso de pérdida total en la que exista salvamento, el Infraseguro se aplicará, en la misma proporción indicada en el párrafo anterior, sobre dicho salvamento.

En ningún caso **SEGUROS LAFISE**, será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Tomador y/o Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes.

Artículo 71. Salvamento

En caso de pérdida parcial o total del Automóvil Asegurado, si al estimarse la liquidación de la pérdida, se estima un valor de salvamento, el Tomador y/o Asegurado tendrá el derecho de elegir si acepta ese valor de salvamento o si deja el mismo en poder de **SEGUROS LAFISE**, de tal forma que no se le deduzca el valor de salvamento en la indemnización del caso.

Artículo 72. Cesión de derechos y subrogación

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

El Asegurado cederá a **SEGUROS LAFISE**, sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE**, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE**, ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 73. Tasación

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE**, y el Tomador y/o Asegurado en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 74. Modificaciones a la póliza

Las estipulaciones consignadas en esta póliza de seguro pueden ser modificadas previo acuerdo entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio del Intermediario de Seguros nombrado; la solicitud podrá ser realizada a través de cualquier medio físico o electrónico con acuse o comprobación de recibo dicha solicitud, la cual deberá tener lugar dentro de los siguientes diez (10) días hábiles siguientes en que ocurrió la modificación.

Una vez notificada la propuesta de modificación a la contraparte, ésta dispone de treinta (30) días naturales para aceptarlas, rechazarlas o hacer una contrapropuesta. En caso que la propuesta de modificación no haya sido respondida en el plazo indicado, se mantendrán las condiciones pactadas inicialmente. Aceptada la modificación, se deberá emitir el Adenda respectivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles a la fecha de aceptación.

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

En caso de que tomador y **SEGUROS LAFISE** decidan modificar o terminar el contrato, se deberán establecer los mecanismos de comunicación al asegurado de tal decisión, con al menos un (1) mes de previo a la fecha en que se harán efectiva la modificación o terminación, a efectos de que sus intereses no se vean afectados.

Artículo 75. Plazo de prescripción

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

Artículo 76. Autorización de documentos

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE**, podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los Intermediarios de seguros se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los Intermediarios de Seguros comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 77. Actualización de datos

El Tomador tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE** por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la solicitud del seguro.

Artículo 78. Traspaso de la póliza

Salvo comunicación en contrario de parte del Asegurado, si el Automóvil Asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del vehículo y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE**, a más tardar quince (15) días hábiles luego de formalizado. Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del automóvil deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

Artículo 79. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO IX. INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 80. Impugnación de resoluciones

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador o al Asegurado, según sea el caso, antes de acudir a las instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos, de interponer una Reclamación ante estas instancias: **1.** Directamente ante **SEGUROS LAFISE** a través de su ventanilla única, o; **2.** Directamente ante el Centro de Defensa del Asegurado (CDA).

Si se decide interponer Reclamación ante **SEGUROS LAFISE**, la gestión será analizada por la misma instancia o dependencia que emitió el criterio que generó la disconformidad. Si esta nueva resolución no satisface los

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.
SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES LAFISE PLUS
CONDICIONES GENERALES

intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante el **CDA** como última instancia administrativa que dispone **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 81. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en la cláusula siguiente.

Artículo 82. Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 83. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato de seguros los Tribunales de la República de Costa Rica.

Artículo 84. Comunicaciones

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador o Asegurado deberán hacerse mediante aviso por escrito, por cualquier medio físico o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la solicitud de seguro, sea directamente entre las partes, o bien, remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE**, deberán hacerse mediante aviso por escrito, por cualquier medio físico o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro, 175 metros este de la Rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro, Correo Electrónico: serviciosegurocr@lafise.com.**

Artículo 85. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número G01-01-A14-XXX, de fecha XX de XXXX del 2020.